

160  
2aj-



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ACATLAN"

" LA PEQUEÑA PROPIEDAD Y LA LEY FEDERAL DE  
LA REFORMA AGRARIA "

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

IRMA ISLAS CRUZ

MEXICO, D. F. 1992



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# LA PEQUERA PROPIEDAD Y LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA

## T E M A R I O

PAG.

### CAPITULO I. ANTECEDENTES.

A) LA PROPIEDAD PRIVADA EN ROMA .....	2
B) LA PROPIEDAD EN LA COLONIA .....	7
C) LOS LATIFUNDIOS Y LA PRODUCCION ANTES DE LA INDEPENDENCIA .....	12

### CAPITULO II. MEXICO EN SU INDEPENDENCIA.

A) LA PROPIEDAD PRIVADA E ITURBIDE .....	17
B) LA PROPIEDAD Y LA REPUBLICA .....	24
C) LA REFORMA .....	29
D) EL PORFIRIATO .....	34

### CAPITULO III. LA REVOLUCION.

A) LOS LATIFUNDIOS Y GRANDES HACIENDAS .....	46
B) IDEAS RENOVADORAS CON RESPECTO A LA PROPIEDAD PRIVADA .....	53
C) LA CONSTITUCION DE 1917 .....	60

### CAPITULO IV. EPOCA ACTUAL.

A) LA PEQUERA PROPIEDAD Y OTROS TIPOS DE PROPIEDAD .....	69
B) LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA .....	81
C) LA PEQUERA PROPIEDAD Y LA ACTUAL PRODUCCION DE LOS AROS NOVENTAS .....	89
D) CRITICA Y REFLEXIONES .....	96

CONCLUSIONES .....	100
--------------------	-----

BIBLIOGRAFIA .....	105
--------------------	-----

## I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo de tesis contiene la historia completa y cronológica de la pequeña propiedad agraria en México, las transformaciones jurídicas, políticas, sociales y culturales que ha experimentado en el devenir de los años y un análisis objetivo de su actual producción dentro de la economía nacional y su proyección hacia el mercado mundial. Por otro lado, contiene la narración general de la historia del país realizada en todos y cada uno de sus momentos por nuestros campesinos.

El propósito de esta investigación es hacer notar a la sociedad y al gobierno federal que la pequeña propiedad agraria es una entre muchas otras posibles soluciones que deben aplicarse al problema agrario de México con previa capacitación técnica, jurídica, tecnológica y económica de los trabajadores del campo, para que éstos, de manera paulatina e ininterrumpida mejoren su condición de vida y sigan dando lo mejor de sí mismos como hasta ahora lo han hecho; teniendo la plena seguridad que en su oportunidad ya como propietarios agrarios seguirán defendiendo inclusive con su vida misma el territorio patrio como ha sucedido a lo largo de toda la historia.

## **CAPITULO 1. ANTECEDENTES**

- A) LA PROPIEDAD PRIVADA EN ROMA.**
- B) LA PROPIEDAD EN LA COLONIA.**
- C) LOS LATIFUNDIOS Y LA PRODUCCION ANTES DE LA INDEPENDENCIA.**

a) La propiedad privada en Roma.

Los textos romanos no la definen, limitándose a decir que es "plena in re protestas", o según Gayo, de pleno derecho. Sin embargo, este omnimodo poder sobre las cosas materiales para usarlas, *jus utendi*; para disfrutarlas, *jus fruendi*; para vindicarlas, *jus vindicandi*; para disponer de ellas, *jus disponendi*; se asoma en la legislación decenviral como un derecho propio y exclusivo de la clase privilegiada de la ciudad denominada "DOMINIUM EX JURE QUIRITIUM"; pero con un caracter familiar y propio del pater familiar que es quien lo ejerce, hasta que aparezcan los peculios o fortunas individuales -- que correspondían a los hombres célibes y a las mujeres SUI JURIS. (1)

Por otra parte, la estructura agraria romana se basaba en tres clases de propiedad: la grande, la mediana y la pequeña. Y de estas la mediana y la pequeña que por lo general pertenecían a la población de las ciudades, a la burguesía municipal y a las clases trabajadoras de cada localidad, fueron -- las que más contribuyeron para afianzar en esta época la prosperidad de la agricultura en el Imperio.

En cuanto a las formas de explotación agropecuaria, pueden reconocerse varias; pero por lo general ellas se distinguan según la extensión de la finca.

---

(1) Gónzalo F. De León. Diccionario de Derecho Romano. Ed. Sea, Buenos Aires, 1962, pág. 490.

LA GRAN PROPIEDAD fundiaria era trabajada por mano de obra servil, y sólo en pequeña cantidad por aparceros o arrendatarios libres, a quienes se les permitía el cultivo de pequeñas parcelas de tierra.

LA MEDIANA PROPIEDAD era propia de la zonas comunales y siempre cercana a las ciudades. En esas posesiones, los propietarios gozaban del descanso en épocas propicias y además vigilaban su hacienda a la que explotaban en forma análoga a las grandes fincas, o sea con esclavos (colonos) a quienes mandaban conductores (capataces).

LA PEQUERA PROPIEDAD estaba en manos de campesinos modestos que trabajaban directamente la tierra con sus familias y que si bien llevaban una vida bastante dura, conseguían a fuerza de sacrificios, consolidar satisfactoriamente su situación económica.

Y por último una importante institución agraria clásica de esta época, aunque de origen griego y de fecha muy anterior a las descritas.

Así la describen el romanista E. Cuq: LA ENFITEUSIS es un contrato que tiene por objeto principal la valorización de las tierras incultas del dominio privado de los emperadores. El nombre de este contrato procede de la obligación impuesta al ENFITEUTA de hacer plantaciones para mejorar el fundo. Es un contrato a plazo largo, que tiene su origen en ciertas prácticas seguidas desde mucho tiempo antes por los administradores de las grandes fincas. En

los primeros siglos del Imperio los propietarios autorizaron a sus colonos a ocupar parcelas incultas para rotularlas; como recompensa se les concedía el disfrute de los productos durante cierto número de años, después de los cuales podían pagar una módica cantidad en especie al dueño del terreno, además se les reconoce sobre este una especie de derecho real, revocable cuando cesan de cultivar la tierra durante dos horas. El fundamento esencial del derecho así nacido en provecho del cultivador, era la valoración, efectuada por él, de una tierra antes abandonada e improductiva. (2)

Por otra parte el derecho de propiedad no podía ser ABSOLUTO, por lo que los romanos establecieron algunas limitaciones en función precisamente del interés social; así, no podía modificarse el curso de las aguas, debía permitirse el paso a terceras personas en caso necesario, se imponían limitaciones a la altura de los edificios, etc.

La propiedad podía adquirirse de diversas maneras, que se agrupan según su naturaleza en dos grandes áreas: los modos originarios y los derivativos. El primer grupo supone un origen impreciso, en cuyo caso la transmisión no puede atribuirse a nadie en especial. El derecho a la propiedad nace desvinculado de una persona anterior, como sucede en el caso de la OCCUPATIO, de la accesión, de la specificatio, confusio y commixtio, descubrimiento de tesoros y recolección de frutos. Son, en general, medios primitivos en que di

(2) Enciclopedia jurídica OMEBA, tomo XXIII, Ed. Driskill; S.A., 1976, ---- Buenos Aires., pág. 465 y 466.

facilmente puede establecerse una derivación estrictamente jurídica.

En el segundo grupo, es decir, en los modos derivativos tal relación parece claramente definida, fundamentalmente por que hay una persona a quien - imputar en propiedad la cosa precisamente antes de que opere la transmisión. Ellos son la TRADITIO, la adjudicatio, la assignatio, el legado y la usucapio.

El derecho de propiedad terminaba cuando sucedía la destrucción de la cosa, cuando ya no podía apropiarse en forma particular, o cuando los animales salvajes recobraban su libertad.

De acuerdo a lo antes descrito podemos concluir que en el derecho Romano la propiedad de la tierra poseía los tres JUS: esto es, el JUS UTENDI o el derecho de uso; el JUS FRUENDI o el derecho de los frutos; y el JUS ABUTENDI o el derecho de la disposición plena de la propiedad agraria, aunque podemos también decir, que la propiedad social se vio disminuida dando paso a grandes latifundios lo cual con el tiempo perjudicó a Roma pues los propietarios tuvieron que ocupar cada vez más número de esclavos o colonos para que les trabajasen sus tierras y este gran número de esclavos o colonos propició el derrumbe de lo que fue el Gran Imperio Romano.

b) La propiedad en la Colonia.

La Conquista rompe el marco jurídico-social de los pueblos autóctonos y hace que los indios se arrodillen como esclavos y pierdan sus propiedades -- por infieles. La codicia del conquistador y el respaldo que el derecho de -- conquista le otorgaba, le permitieron establecerse dentro de los propios --- pueblos indígenas ocasionando la desaparición de las formas comunales de propiedad y la implantación de una propiedad privada individualista, exagerada y arbitraria. Asimismo, con el objeto de quebrar la espina dorsal de toda resistencia social organizada, los capitanes y soldados de la Conquista se --- apropiaron de las tierras destinadas al ejército y al culto de los dioses; - finalmente, su ambición los llevo a repartirse los bienes que pertenecían al emperador y a los nobles, iniciando el más despiadado acaparamiento y monopolio de la propiedad rural en la Nueva España. En ese momento América fue fecundada de feudalismo, esclavitud y fiebre de oro.

"Extraña mezcla de religión y flaquezas humanas, de bandidaje y espíritu de apostolado", fue la conquista-expresa Friedrich con indudable acierto. (3).

Los primeros años que transcurrieron a partir de la caída de ----- Tenochtitlán fueron bien aprovechados por Hernán Cortés para la distribución

(3) George Friedrich. Citado por Joseph Höffner en la Ética Colonial española del siglo de Oro, pag. 176. Ed. Cultura Hispánica, Madrid, 1957.

de premios a sus soldados, por los servicios prestados en la guerra de conquista. El desorden y los actos militares que se realizaron en ese lapso, -- produjeron inquietud en la Metrópoli Española motivando la expedición de diversas medidas, tanto administrativas como legislativas, que en buen parte -- vinieron a completar las ya existentes en el Derecho Español y las dictadas a principios del siglo XVI. La legislación de Indias al decir de Esquivel -- Obregón, se caracteriza por dos tendencias: "La de hacer del precepto legal una tentativa susceptible de corregirse en vista de más amplia información y la del respeto a las costumbres de los pueblos en todo lo incompatible con -- la nueva cultura". (4). Precisamente por esa característica y por la oculta de consolidar autoridad absoluta y lograr la aprobación total, no se aplicaron en provecho de los vencidos, sino en favor de los vencedores, legalizando, de esta suerte el despojo y el pillaje.

La Conquista fue realizada con un interés económico más que espiritual; pero justo es reconocerlo, junto a la ávidez de gloria, poder y oro, existió un apasionado afán de descubrir y conquistar; pero cuando los conquistadores trataban de justificar su proceder como expresa Höffner recurrían a ideologías como el ORBIS CRISTIANUS: "el Papa, como Vicario de Dios, es el Señor -- el ORBIS CRISTIANUS: "el Papa, como Vicario de Dios, es el Señor del Mundo. -- El ha otorgado los nuevos territorios al Emperador por lo que los indígenas debían someterse de buen grado, ya que en caso contrario debían de ser trata dos como rebeldes, enemigos del Emperador y del Imperio" (5)

Angel Caso, con toda claridad expresa que las instituciones acreedoras de la propiedad territorial en la Colonia puede clasificarse, para su estudio, en la siguiente forma:

(4) Toribio Esquivel Obregón. Apuntes para la historia del Derecho en ---- México, tomo II, pag. 92, Editorial Polín, 1938.

(5) Höffner. La ética colonial española del siglo de Oro. Op. cit., -- pág. 209.

"La propiedad estaba dividida en PRIVADA y PUBLICA. La primera derivó principalmente de las encomiendas, mercedes reales, composiciones, confirmaciones y de la prescripción. La segunda o sea la propiedad pública, se dividía en propiedad del Estado se integraba con los realengos (mas tarde llamados terrenos nacionales), los montes, las aguas y los pastos. La propiedad pública de los pueblos se dividía en propiedad de uso comunal que eran ejido y dehesa, y la de uso individual dividida en terrenos de común repartimiento, parcialidades y suertes. Finalmente la propiedad pública de los Municipios se componía de propios, arbitrios y obviaciones" (6)

En resumen la Colonia Española de América produjo tres tipos de propiedades: la INDIVIDUAL Y PRIVADA; la COMUNAL, que tenían un conjunto de personas sobre un mismo bien, y la propiedad COLECTIVA, en la cual el sujeto de la relación no es un individuo, ni un conjunto de individuos, sino una entidad como la Nación, el Municipio, etc.

A continuación expondré los tres tipos de propiedad que se describieron anteriormente:

PROPIEDAD DE LOS ESPAROLES.- La confirmación y la apropiación privada de la tierra perteneciente a los pueblos vencidos, fueron los primeros actos

(6) Ange[?] Caso. Derecho Agrario, pág. 37 Ed. Porrúa S.A., México, 1950.

que realizaron los Españoles al dar fin la conquista; actos que posteriormente; como en el caso de Hernán Cortés, fueron confirmados por lo reyes mediante el otorgamiento de mercedes reales. Estos actos comprendieron no solamente la apropiación y el reparto de tierras, sino, también el reparto de indígenas entre los conquistadores para garantizarse un fuerza permanente de -- trabajo en la explotación de sus extensos fundos.

El colonizador español que vino posteriormente, no tuvo la misma suerte. A él se le aplicaron nuevos requisitos para obtener tierras. Es decir, se le aplicó modificada por las nuevas disposiciones que se dictaron hasta el punto de exigirle se hicieran por capitanes; pero al tomar incremento la organización administrativa, intervinieron subdelegados, gobernadores, presidentes de audiencia y virreyes quienes entregaban provisionalmente las tierras a -- aquellos colonos que cumplían los siguientes requisitos:

1o. Los interesados deberfan solicitar las tierras a los virreyes, presidentes de audiencia, subdelegados o cabildos, según fuese el lugar en que estuviesen situadas; pero todos los repartos deberfan ser confirmados por el virrey;

2o. El reparto de las tierras deberfa hacerse después de consultar el -- parecer del Cabildo de la Ciudad o Villa, según el caso, en presencia del -- Procurador de una o de otra;

3o. Los agraciados deberfan tomar posesión de las tierras que se les hu

biese asignado, en un plazo de tres meses, bajo pena de perderlas;

4o. Estaban igualmente obligados a construir casa en ellas y a sembrar o aprovechar éstas en el tiempo que se les señalase al hacerles la merced; y

5o. Por último, las tierras otorgadas por merced, no pasaban a propiedad del beneficiario sino en el caso de que residiese en ellas cuatro años consecutivos. Extinguido este plazo, podían disponer de ellas como de cosa propia.

El impulso inicial fue en el sentido de que la Corona o el Rey no percibiese ningún rendimiento fiscal por su regalía sobre las tierras, lo cual -- aconteció en los primeros tiempos de la Conquista y la Colonización. Lo que importaba a España era recompensar servicios prestados y alentar a los nuevos descubrimientos y conquistas, es decir "tanto desde el punto de vista político como desde el punto de vista económico, el interés era poblar y que se pusieran en cultivo las mayores extensiones posibles de la tierra descubierta y conquistada" (7)

La encomienda fue una institución que, en forma indirecta, acrecentó la propiedad privada de los españoles y criollos. Su fin inicial fue la de indoctrinación de los indígenas en la nueva fe religiosa y su abuso se convir-

(7) J.M. OTS CAPDEQUI. España en América. El régimen de tierra en la época colonial, pág. 29. Fondo de Cultura Económica.

tió en el medio más eficaz de adquirir la propiedad de las tierras pertenecientes a los indios encomendados. La encomienda tuvo un origen eminentemente económico y no religioso, puesto que los españoles pensaron que nada hubieran realizado si a sus grandes propiedades no les incorporaban fuerza de trabajo permanente y gratuita.

Otras dos instituciones vinieron a prestar "ayuda" a los españoles y --criollos para continuar con el despojo: la confirmación y la composición de tierras. La primera hizo posible el otorgamiento de títulos saneados a aquellas personas cuyas tierras hubiesen sido indebidamente tituladas o que poseyéndolas careciesen de título. Mediante la confirmación hecha por el rey podían continuar el disfrute al amparo de los nuevos títulos por esta suerte --conferidos.

A su vez la composición de tierras actuó en forma similar. Por composición debía entenderse, al decir de Angel Caso: "el sistema mediante el cual quien estaba en posesión de tierras durante un período de diez años o más, --podía adquirirlas de la Corona mediante pago, previo un informe de testigos que acreditara esa posición y siempre y cuando no hubiese en el otorgamiento un perjuicio para los indios". (8)

La propiedad de los españoles y criollos era total y absoluta y por los

(8) Angel Caso. Op. cit., pág. 44

efectos sociales y económicos que su disfrute producía, estancaba el desarrollo económico de la Nueva España. Se originó en doctrinas divinas y principios internacionales vigentes a finales de la Edad Media y creció, favorecida y protegida por el poder público, en detrimento de la libertad y bienes de los indígenas y de las castas.

PROPIEDAD DEL CLERO.- Paralelamente al acaparamiento de la riqueza por españoles y criollos el clero fue, por diferentes medios, concentrando una inmensa fortuna y urbana, a la par que acumulando importantes capitales que le redituaban jugosos intereses.

No era nuevo este procedimiento para quienes conocían los procedimientos de las ordenes y eclesiásticos. Antes de la Conquista Alfonso VII, en las Cortes de Nájera, en 1130 hizo prohibir la enajenación de realengos a monasterios e iglesias. Esta misma tendencia paso a la Nueva España y se expresó en la Cédula de 27 de Octubre de 1535: " Repartanse las tierras sin exceso, entre descubridores y pobladores antiguos y sus descendientes que hayan de permanecer en la tierra, sean preferidos los más calificados y no las puedan vender a Iglesias ni monasterios, ni a otra persona eclesiástica, so pena de que las hayan perdido y pierdan y puedan repartirse a otros". (8)

A pesar de tales prohibiciones, el clero y las organizaciones eclesiás-

(9) Recopilación de leyes de los reinos de Indias, tomo II, pág. 220, Madrid.

ticas concentraron la riqueza. La buena administración de las haciendas y la mano de obra esclava, produjeron pingües utilidades.

La Iglesia contaba con diezmos, primicias, obvenciones, cánones y censos de diversos tipos. El espíritu eminentemente religioso que existió en los siglos XVI, XVII Y XVIII favoreció el acrecentamiento del capital en manos del clero. Las personas, bien por deseo de hacer perdurar su nombre o -- tal vez por temor de no salvarse, hacían grandes donaciones de bienes inmuebles y muebles a la Iglesia, emulando las que hacían reyes y príncipes.

Medieta y Nuñez señala un hecho importante "la concentración o amortización de los bienes y las exenciones de que gozaban en materia de pago de impuestos, producía un desequilibrio en la Hacienda de la Corona. Agudizada es ta situación por las crisis económicas que se padecieron, se empezaron a tomar las medidas para evitar y combatir las grandes ventajas de que gozaba el clero" (10).

Para apreciar la magnitud y el valor de la concentración de la riqueza en manos del clero, citaré la opinión del doctor José Ma. Luis Mora quien -- realizó un estudio enjundioso sobre este tópico y los calculaba en sus dos -- aspectos: bienes productivos y bienes improductivos, ambos ascendían según -- su decir a "179 millones de pesos". (9)

(10) Medieta y Nuñez. op. cit., pág. 42

(11) José Ma. Luis Mora. Disertación sobre la naturaleza y aplicación de -- las rentas y bienes eclesiásticos. México, 1957. pág. 134.

PROPIEDAD DE LOS INDIGENAS.-La Colonia a pesar de las leyes dictadas se caracteriza por la decadencia de la propiedad indígena a la medida en que la antigua propiedad comunal se transforma en propiedad de tipo colectivo en el que el sujeto de la relación no es el pueblo o conjunto de personas, sino la propia reducción. El indio no podía vender su tierra comunal; sin embargo, - en la forma de propiedad colectiva, se llegaron a dar casos de adquisiciones de tierras por parte de los españoles, que pertenecían a las reducciones.

Al mismo tiempo que la propiedad indígena se extingue, la propiedad individual privada avanza demoleidamente, en perjuicio de la colectiva y de la comunal.

Andrés Molina Enriquez, con gran agudeza analítica, expone con precisión el cuadro social y político en que se debate la Nueva España antes del brote insurgentes: "Las condiciones en que había llegado la Nueva España, -- después de trescientos años de dominación española, eran de crisis aguda. -- Los españoles que como consecuencia de la Conquista siguieron viniendo a -- México, no dejaron de ser sino por excepción del tipo común de los conquistadores; por regla general, dignos sucesores de los compañeros de Cortés, codiciosos, rapaces e inhumanos, sembraron de actos odiosos de inútil barbarie todo el período colonial. Su condición dominante en la Colonia, su actitud de perpetua rebeldía, su ignorancia y su falta de completa disciplina y de moralidad, los llevaba a cometer tan graves errores en la administración y tan trascendentales desmanes contra los infelices miembros de los estratos -

inferiores, que en los trescientos años de su dominación, condujeron las cosas a un deplorable estado de ruina y miseria" (12)

(12) Andrés Molina Enríques. ESBOZO DE LA HISTORIA DE LOS PRIMEROS DIEZ AÑOS DE LA REVOLUCION AGRARIA DE MEXICO, pág. 14, libro segundo. Méx. Talleres gráficos del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía.

c) Los latifundios y la producción antes de la independencia.

La política económica seguida por España en la Colonia se caracterizó -- por obstaculizar el progreso lógico en todos sus aspectos; estableció el régimen de propiedad privada de la tierra e impulso el latifundismo en sus formas laica y eclesiástica; implantó un sistema de prohibiciones con respecto a ciertos cultivos; favorece el monopolio, la alcabala y el estanco como medios de impedir el libre comercio; protegió a la industria metropolitana evitando la creación de una industria colonial, y monopolizó el tráfico del comercio con el extranjero.

A raíz de la Conquista, toda la tierra fue considerada propiedad del -- rey de España, aunque éste la enajenaba a favor de sus súbditos, ya haciendo les merced (merced real) de las tierras gratuitamente, ya en pago de servicios o bien mediante cierta cantidad de dinero.

Para premiar los servicios de Cortés y sus compañeros, se formaron enormes latifundios, despojándose muchas veces de sus tierras a los pueblos indígenas (montes, pastos, ejidos). Esto hizo que desde un principio la propiedad estuviera tan mal repartida, que ya para fines de la época colonial toda la propiedad rústica y urbana estaba en manos de una quinta parte de la población de la Nueva España; las cuatro quintas partes restantes no poseían -- nada absolutamente.

Los latifundios eran de propiedad particular y de propiedad eclesiástica.

"El latifundio particular recibió el nombre de HACIENDA. La mayoría de sus dueños vivían en la ciudad y sólo se preocupaba por recoger la renta de sus tierras. Había veces que ni las conocían, ni se preocupaban por mejorar sus cultivos, ni sabían administrarlas. Con frecuencia las hipotecaban a los principales prestamistas de entonces; el clero o los mineros ricos.

El más rico y poderoso de todos los propietarios fue el clero. Acrecentó sus bienes particularmente a través de mercedes reales, donativos de particulares, préstamos con interés, diezmos, y primicias de todos los productos de la tierra, dotes de las mujeres que entraban en la religión, derechos parroquiales, mandas y legados, y el privilegio de no pagar impuestos al Estado", (13)

De este modo la propiedad se fue estancando y sustrayéndose a la circulación, debido también a la creación de los mayorazgos (costumbre de heredar con todos los bienes inmuebles al primogénito, quien solo podía transmitirlos de igual modo a su sucesor).

Los bienes raíces tanto de los mayorazgos como de la Iglesia, se llamaban bienes de manos muertas, porque no podían enajenarse ni hacerse circular.

La base de la alimentación en esta época fueron los cultivos indígenas:

(13) C.E. GONZALEZ BLAKALLER Y LUIS GUEVARA RAMIREZ, Síntesis de la Historia de México, Ed. Herrero, S.A., México, D.F., 1970, p. 197.

el maíz, el frijol, y el chile, que se producían en casi todo el país.

Muy importante también fue el cultivo del maguey de pulque, pues la embriaguez se extendió mucho entre los indios después de la Conquista.

En cambio, los conquistadores aclimataron nuevas plantas: el trigo, que prosperó en las tierras templadas y frías; el arroz y la caña de azúcar se extendieron en la tierra caliente. La plantación de árboles frutales traídos de España se difundió rápidamente, aun entre los indios debido a la labor de los misioneros.

El cultivo de la morera y la cría del gusano de seda adquirieron enorme importancia en el siglo XVI; pero luego fueron prohibidos así como el cultivo de la vid y el olivo.

Otros cultivos coloniales preferidos fueron el de la cochinilla, insecto que se cría en los nopales y produce un color púrpura, el de la vainilla, el anís y el tabaco.

Las causas del atraso de la agricultura en la Colonia fueron las siguientes; la mala distribución de la tierra, que originó el latifundismo; los mayorazgos, cuyos poseedores estaban ausentes o no tenían interés en sus propiedades, los bienes de manos muertas, que dejaban sin cultivar varias extensiones; la falta de buenos sistemas de riego y la prohibición para ciertos cultivos.

Dentro de la ganadería se encontraron la caballada y el ganado vacuno, traídos de España, se propagaron rápidamente. Lo mismo ocurrió con la cría de ovejas, cerdos y gallinas, aun entre los indios.

La minería fue la actividad económica más importante de la Colonia, debido a que el concepto de riqueza de la época se basaba en la cantidad de metales preciosos que poseyeran tanto los pueblos como los individuos. Otros factores favorecieron el desarrollo de la minería: la mano de obra muy barata o gratuita de indios y negros; los privilegios concedidos al gremio de los mineros; el interés de la Corona por el Real Quinto que percibía, y la no intervención de la Iglesia en los negocios de minas.

Para mejorar la técnica de las explotaciones mineras se fundió el Colegio de Minería en 1792; se creó también una especie de Banco de Avío, donde los mineros encontraron protección económica, se dictaron las célebres Ordenanzas de Minería, para dar mayor confianza a quienes se dedicaban a tal actividad, y se eligió un tribunal especial, la Diputación de Minería, para proteger los intereses de los mineros.

"En lo que respecta a la industria "Todas las leyes dictadas por el Consejo de Indias en materia de industrias tuvieron un carácter prohibitivo para la Nueva España".

No se permitió la fabricación de vinos ni la elaboración de sedas. Al efecto se mandaron destruir inmensos plantíos de caña de azúcar, de vid y de moreras.

Las industrias crecieron de capitales que permitieran la introducción y renovación de maquinaria. Las primeras fábricas que hubo en México recibieron el nombre de OBRAJES. La vida que llevaron los trabajadores (indios, negros y castas) en estos lugares fue verdaderamente espantosa. Se les mantenía en ca lidad de prisioneros; se les azotaba por la menor falta cometida se les da-- ban escasos alimentos, se les encerraba en piezas subterráneas, y vivían mez-- ciados con criminales. Todo esto sucedía a pesar de que las leyes lo prohi-- bían.

El taller artesano de españoles, en cambio, disfrutó de privilegios. Es-- taban agrupados, por la religión, en cofradías bajo el patronato de algún -- santo; por la ley, en gremios. Cada oficio tenía el suyo minuciosamente re-- glamentado por medio de ordenanzas que prohibían entre otras cosas, admitir como miembros a los indios, negros y mulatos.

Como todos estaba reglamentado, y nadie podía apartarse de la regla, el progreso industrial se estancó por completo.

A pesar de todo lo anterior, hubo algunas industrias la de hilados y - tejidos, que fabricaba telas burdas de lana y algodón, y las que elaboraban

tabaco, azúcar y naipes. La explotación de la grana y del pulque fue de las menos perjudicadas.

Las ciudades en las que funcionaron industrias de hilados y tejidos fueron: México, San Miguel el Grande, Guadalajara, Córdoba y Puebla.

Las industrias del tabaco, la pólvora, los naipes, los cordobanes, la nieve, la sal, el mercurio, etc. fueron ESTANCOS, esto es, constituyeron monopolios del gobierno, quien les fijaba precio a su antojo.

Los sistemas de trabajo empleados por los españoles en la agricultura y la minería fueron la ENCOMIENDA, el REPARTIMIENTO y el PEONAJE.

**CAPITULO II. MEXICO EN SU INDEPENDENCIA**

- A) LA PROPIEDAD PRIVADA E ITURBIDE.**
- B) LA PROPIEDAD Y LA REPUBLICA.**
- C) LA REFORMA.**
- D) EL PORFIRIATO.**

a) La propiedad privada e Iturbide.

La oligarquía colonial había logrado contener la revolución, si bien tuvo que pagar un precio muy alto. Los años de guerra violenta habían destruido la economía del país. La minería era la que más sufrió. Unas minas habían sido abandonadas y otras se inundaron. La región de Guanajuato fue la más perjudicada. La extracción de minerales se redujo considerablemente. Hacia 1820 había descendido a casi una tercera parte del promedio de los diez años anteriores. Además, el comercio exterior, debido a la ocupación de España por los franceses, también se redujo en forma drástica. Los propietarios de minas sufrieron en esta época un golpe del que ya no volverían a recuperarse. La agricultura también había padecido. Se calcula que la producción de las haciendas bajo en 1821 casi a la mitad. Por lo tanto los intereses de la Iglesia también sufrieron, no sólo por la crisis económica general, sino por la disminución considerable de los diezmos que todavía podían pagarse. La oligarquía criolla no podía ver con entusiasmo el retorno a la política de prohibiciones económicas y de exacciones constantes de la corona.

El retorno de Fernando VII auguraba la continuación de una política semejante. Al abolir la constitución, quedaban como letra muerta las disposiciones de la corte sobre comercio libre entre las colonias y supresión de las trabas legales sobre comercio e industrias. Y para restituir la dañada economía del país era menester reformas que favorecieran a los terratenientes, pequeños comerciantes e industriales y la Iglesia misma. Solo el estallido de

la rebelión popular había impedido que las propiciaran y los había empujado a aliarse con el sector europeo. Los años de revolución habían dado lugar también a otro fenómeno importante, el surgimiento del ejército como nuevo grupo dominante. Durante las largas campañas contra los insurgentes, su poder creció. Aunque toda la tropa fuera indígena o mestiza y mucha oficialidad criolla, el ejército se mantuvo fiel al gobierno.

Las largas campañas convirtieron a cada ejército en una unidad autosuficiente, mas ligada al general que lo mandaba al poder central. El caudillo militar cada vez era más reacio o obedecer al funcionario civil. El caso de Calleja es sintomático. Su rivalidad con el virrey venegas no pudo mantenerse oculta. Este trato de poner fin destituyéndolo, pero todos los oficiales y soldados se pusieron de parte del general y el gobernante civil tuvo que ceder por primera vez veía como el ejército, actuando como un cuerpo unido frente al gobierno, podía imponerle su voluntad.

En 1812 comenzaron a llegar al país las tropas importadas de Europa. La abierta preferencia que les demostraban los peninsulares, la discriminación en los premios otorgados, que los favorecían, fueron causas de general descontento entre la tropa veterana. Para 1820 la insatisfacción del ejército era general. Los oficiales criollos veían que a pesar de tantos años de guerra, no habían podido obtener los galones que creían marcar y se sentían postergados por los cuerpos expedicionarios. Los soldados se encontraban pobres y cansados y se sentían discriminados. La exasperación había llegado a límites peligrosos. Por otra parte, muchos oficiales del ejército empezaban a tener in-

tereses comerciales nuevos. Dada la inseguridad de los caminos, el ejército controlaba las rutas de acceso a los puertos y el transporte de mercancías en las provincias. De hecho, el comercio interior al mayoreo llegó a depender de los militares. Muchos de ellos aprovecharon su situación para especular en el mercado, enriqueciéndose en grande. Así por distintas razones, tanto los propietarios criollos como la Iglesia y el ejército estaban cada vez más dispuestos a cambiar la situación.

Muchos funcionarios europeos empiezan a tener un movimiento encabezado por el clero. Para detenerlo, se reúne en el templo de la Profesa un pequeño grupo de personas, muchas de las cuales habían tomado parte importante en el golpe contra Iturrigaray de 1808, para desconocer la Constitución y lograr -- que el reino continúe gobernándose por las viejas leyes. Corren rumores de un secreto entendimiento del virrey con los conspiradores. Se trata de adelantarse al movimiento que se anuncia, con un nuevo golpe, similar al de 1808 dirigido por Yermo. Con todo, la conjura no prospera, por que una parte del grupo europeo --los comerciantes de Veracruz-- jura la constitución, y las tropas expedicionarias lo apoyan. En noviembre, un alto oficial criollo, perteneciente a una familia de hacendados nobles, que se había destacado combatiendo a los insurgentes, Agustín de Iturbide, es nombrado jefe del ejército que había de -- atacar a Vicente Guerrero, en el sur. Iturbide despliega un plan bien fraguado. Mediante una hábil campaña epistolaria, logra la adhesión de los principales jefes militares. Lograda esta redacta un plan en Iguala aclamado por sus soldados. Proclamaba la independencia, declaraba a la católica como única religión de Estado, establecía que "el clero secular y regular será conservado

en todos sus fueros y preeminencias y pedía que los europeos criollos e indios se unieran en una sola nación. Como régimen de nuevo imperio mantenía la monarquía. Había de invitarse el propio Fernando VII a ceñir la corona o, en su defecto, otro miembro de una casa reinante. Mientras una junta de regencia -- asumiría el poder. Esta tendría por obligación designar al soberano y convocar a un congreso para redactar la constitución del imperio. El tono del plan era moderado. Ensalsaba las virtudes de España, pero justificaba la independencia en la mayoría de edad alcanzada por la colonia. Reiteraba la necesidad de lograrla mediante la concordia entre europeos y americanos, realistas e insurgentes; para ello pedía "unión, fraternidad, orden, quietud, interior, vigilancia y horror a cualquier movimiento turbulento" (14)

El plan de Iguala logró unificar a toda la oligarquía criolla. El proyecto de independencia aparecía, en efecto, claramente ligado a otras dos garantías que tomaba muy a pecho; el mantenimiento de la religión y del orden social, en la unión de todas las clases.

Uno tras otro todos los cuerpos del ejército se unen a Iturbide; solo los batallones expedicionarios apoyan sin condición al gobierno. Sobre todo, el alto clero y los latifundistas sostienen el movimiento. En poco tiempo, -- sin derramamiento de sangre, el ejército de Iturbide conquista las principales ciudades. Entra en Valladolid, Guadalajara y Puebla. Mientras las tropas expedicionarias españolas destituyen al Virrey Apodaca, cuya actitud frente al movimiento considerar por lo menos tibia. Queda al mando de la ciudad el -

(14) Luis Villoro. "La revolución de Independencia" en Historia General de México, Vol. II. El Colegio de México. p.p. 76-78.

Mariscal Francisco Novella. Pero todo va a resolverse en unas semanas. El 3 de Agosto desembarca en Veracruz Juan O'Donojú, nombrado jefe político de la -- Nueva España, firman un tratado: se acepta la independencia, pero quedan a -- salvo los derechos de la casa reinante. El epílogo es una fiesta. Con la me-- diación de O'Donojú se establece un armisticio con las tropas de Novella, que aun defendía la capital. Estas acaban rindiéndose y preparar su retorno a --- España.

Agustín de Iturbide al frente del ejército de las tres garantías (religión, unión, independencia) entra en la ciudad de México el día 28 de Septiembre. Después de diez años de luchas, la independencia se ha consumado; pero -- sus terminos son muy diferentes a los que la revolución popular había planteado. La rebelión no propugna ninguna transformación social importante del antiguo regimen. Ante las innovaciones del liberalismo, reivindica ideas conservatorias. Sobre todo se trata de defender a la Iglesia de las reformas que amenazan y a las ideas católicas de su "contaminación" con los filosofemas liberales. De allí el entusiasmo, incondicional, que presta la Iglesia al movi-- miento.

El 24 de febrero de 1822 se instaló el Congreso Constituyente. Gracias a la convocatoria aprobada, quedó dominado por la clase media. Sin infringir -- el orden legal, la revolución infiltraba en el su arma más poderosa. Así la -- reconoció Iturbide cuando, después de su derrota, situó en la elección del -- congreso su primer error político. Desde la primera sesión votó por unanimi--

dad que en él residía la soberanía. De hecho actuó como soberano, tomándose - por fundamento real de la nación.

El día 18 de mayo un tumulto, en que participaban ejército y plebe, pidió la corona para Agustín I. El congreso, ausentes muchos diputados, bajo -- fuerte presión los otros, se vio obligado a confirmar la designación. Por fin el 21 de julio de 1822 Iturbide era coronado emperador de México. Las perspectivas del nuevo "imperio" no eran halagueñas. Nació rodeado de tan serias dificultades, que podía preverse su tan pronto fin. La más importante era la - crisis financiera. La considerable reducción de impuestos y alcabalas condujo a una baja alarmante de los ingresos del Estado, que apenas tenían suficiente para cubrir los sueldos del ejército y de los empleados públicos. Por otra -- parte, las sangrías causadas por los envíos continuos de dinero a la metrópoli en años anteriores y la destrucción de minas y haciendas por la lucha ci--vil, había descapitalizado al país. A esto se añadía la fuga de capitales cau--sada por la emigración de los españoles y el descenso del comercio exterior.

El tesoro público se encontraba exhausto y no se presentaban perspecti--vas de mejoramiento. Para hacer frente a la situación, el gobierno prohibió - la salida de capitales fuera del país y tuvo que recurrir a contribuciones y a préstamos forzosos, lo que no dejó de causar descontento entre comerciantes y propietarios.

Con la elevación de Iturbide al trono, la oposición entre éste y los liberales no podía menos que exacerbarse. En Michoacán se organiza un complot

para establecer la república. los conspiradores se entienden con algunos diputados. La ocasión es excelente para iniciar la represión contra el congreso. Ante la resistencia del congreso, Iturbide lo disuelve el 31 de octubre.

En Veracruz, el 10. de enero de 1823, Antonio López de Santa Anna se subleva, lanzando un proyecto republicano. Se van uniendo al movimiento antiguos insurgentes, como Guadalupe Victoria, Guerrero y Nicolás Bravo. Después, los borbanistas hacen lo propio.

El 19 de marzo de 1823 acaba el efímero imperio: Iturbide abdica la corona y parte poco después al exilio. La caída de Iturbide marca un triunfo en la clase media liberal. El congreso, restablecido, proclamó el derecho de --- constituir la nación en la forma que más le conviniera: se anunciaba la república. Mientras se establecía la constitución adecuada, el gobierno quedó confiado a un triunvirato, formado por dos antiguos insurgentes, Guadalupe ---- Victoria y Nicolás Bravo, y un antiguo iturbidista, el general Pedro Celestino Negrete.

En el México que nos legó Iturbide creció una a una de las haciendas y aumento el número de haciendas hasta llegar a 6,000.

Ocho de cada diez eran de particulares y las demás eclesiásticas. El tamaño de las tierras de los pueblos se redujo. Como es sabido, casi todos los pueblos tenían un fundo legal, ocupado por casas y calles; un ejido para el disfrute de los animales domésticos del vecindario; tierras de repartimien

to, trabajadas y usufructuadas individualmente por los hombres del pueblo; - propios y confradías, trabajados comunalmente para el bien común; y montes y aguas para leñadores, recolectores, cazadores y agricultores. Los hombres que se enriquecían con las exportaciones y las importaciones le habían puesto el ojo a las tierras de los pueblos, aunque no sólo a ellas. También les gustaban las del clero y los inmensos baldíos en poder del Estado. Los ricos mineros y comerciantes compartían ese amor por la tierra con la gente de medio pelo: pequeños propietarios, tenderos y profesionistas. Ricos y Clase media pedían que salieran al comercio las vastas propiedades de indios, Iglesia y Estado. (15)

Las condiciones ECONOMICAS eran poco favorables: la propiedad continuaba fundamentalmente en manos de los peninsulares y del clero; el comercio con España había desaparecido; los campos no habían sido cultivados normalmente y la insuficiente producción agrícola había provocado miseria en el pueblo; la industria, sin el mercado único que representaba España, estaba paralizada, y la minería, que era la principal fuente de riqueza de la Nueva España, había recibido tremendo golpe al disminuir los metales en circulación con motivo de la emisión de billetes que numerosos países lanzaron al mercado para sustituir sus monedas.

(15) Lucas Alaman. HISTORIA DE MEXICO. Tomo primero, tercera edición, Ed. - JUS, S.A., México, 1972, pág. 68

En el aspecto POLITICO hacia su aparición en el poder la clase social - de los criollos aristócratas, dispuestos a conservar el dominio político de - la nación, desalojando de los puestos públicos a los peninsulares.

En el aspecto SOCIAL, México continuaba con la misma situación que habia prevaecido durante la Colonia. La única diferencia se advirtió en el grupo - de criollos, pues mientras la parte aristocrática del mismo se adueñaba del - poder, la otra la intelectual, se convertía en liberal.

b) La propiedad y la República.

El quince de julio del año sesenta y siete entró Don Benito Juárez triunfante a la capital.

Ese mismo día lanzó el manifiesto en que está contenido el apotegma: - "Entre los individuos como entre las naciones el respeto al derecho ajeno es la paz" (16)

Es un documento sencillo y corto que da cuenta del regreso a la capital del gobierno republicano; reconoce la valía de los luchadores contra el segundo Imperio; confirma la fe del grupo liberal en la Constitución causante de -

(16) González, Luis. "La era de Juárez" en la economía mexicana en la época - de Juárez, pág. 124.

Las guerras de reforma e intervención; estima posible y necesaria la concordia social dentro de la Constitución; juzga a la paz como la máxima urgencia del momento; dice la manera de conseguirla a base del perdón gubernamental para sus enemigos, del respeto al derecho ajeno entre los ciudadanos y de la obediencia de éstos a las autoridades democráticas; promete elecciones enteramente libres "sin ninguna presión de la fuerza y sin ninguna influencia ilegítima y proclama a voz en cuello la REPUBLICA". (17)

Y por segunda vez la vida independiente. Derrotados hasta la extinción - los miembros mayores del partido reaccionario, extirpada para siempre la idea monárquica, el partido reformista, dueño incondicional del país y firma con el apoyo de los Estados Unidos de Norteamérica, se da a la tarea de rehacer a México. En lo internacional buscó la concordia entre las naciones en un plano igualitario. En el orden político se propuso la practica constitucional, la reorganización de la burocracia, la hacienda pública y el ejército, y la pacificación del país. En lo económico procuro atraer capital extranjero, impulsar la inmigración de colonos agrícolas y construir ferrocarriles, canales y carreteras. En el orden social quiso hacer de cada campesino un PEQUEÑO PROPIETARIO y de cada trabajador un ser libre.

En el coto de la cultura. se empeño en la educación de las masas, el establecimiento de un nuevo orden jurídico mediante la expedición de leyes cívicas.

(17) Ibidem.

les y códigos, y el fomento a las ciencias y al nacionalismo artístico y literario.

Juárez procedió a la reorganización de México consciente de que una sociedad como la nuestra que ha tenido la desgracia de pasar por una larga serie de años de revueltas intestinas, se ve plagada de vicios, cuyas raíces -- profundas no pueden extirparse en un solo día, ni con una sola medida, pero -- seguro de que a fuerza de perseverancia y con el esfuerzo de todos los mexicanos se conseguiría mucho, se podría sanear hasta la hacienda pública.

En la hacienda pública reinaba el desbarajuste cuando volvió Juárez a la capital. A la tesorería mayor apenas ingresaban fondos porque los militares -- tenían sus propias casas recaudadoras. No había la más remota posibilidad de tener un presupuesto porque nadie sabía de los ingresos con que se contaba. -- El ministro de hacienda de Juárez tuvo que enfrentarse al caos y consiguió poner algún orden. Por lo que toca a la deuda pública, cuyo monto era enorme, -- desconoció la deuda imperial y logró reducir el conjunto de lo que se debía a 81 millones. Por lo que toca a la recaudación de rentas, obtuvo la anulación de facultades extraordinarias en el ramo de hacienda para los jefes militares y gobernadores. Por último, logró formar un presupuesto de egresos que siempre fue exiguo y que en un 50% se destinó a gastos militares.

La República Restaurada comenzó con un ejército de 80,000 soldados cuya manutención no se cubrían con todos los ingresos del erario público. Además --

imperaba el desorden y la indisciplina en la mayoría de mandos y tropas, como era de esperarse de un ejército popular y en gran parte atribuido a la leva.

Pero las cosas no podían seguir así, los efectivos militares se redujeron a 15,000 hombres repartidos en cinco divisiones, cada una de las cuales tuvo al frente un general ilustre de las guerras de Reforma e Intervención. Como un ejército corto, pero reorganizado, la República pudo vencer, durante una década, a sediciosos, indios rebeldes, nómadas y bandoleros de toda especie; pudo, en fin establecer la paz en una alta proporción; la paz que era el anhelo máximo de la sociedad mexicana en aquel momento; la paz por la que Juárez sacrificó algunos de sus colaboradores más calientes y algunas metas del orden liberal.

Contra la sedición de algunos de los muchos héroes que produjo la guerra, se usó de la mano dura. Así se vencieron tres de los cuatro pronunciamientos mayores: los dos de Aguirre y García de la Cadena en 1868, y el primero de -- Porfirio Díaz en 1871 y 1872. Contra las tribus que devastaban incesantemente los estados de Sonora, Chihuahua, Coahuila y Nuevo León se hicieron ejércitos de milicianos, se puso precio a la cabeza de los nómadas y se fundaron treinta colonias militares con el doble propósito de errasar a los bárbaros y de poner en cultivo las inmensas llanuras del norte.

En las campañas contra los yaquis de Sonora, los coras de Nayarit y los de Yucatán se perdieron muchas vidas y equipos. En 1875, José María Leyva --

Cajeme, caudillo de lo yaquis, hizo memorable matanza de blancos y organizó un mundo independiente en el valle del Yaqui. Otro tanto había hecho Manuel Lozada, jefe de los coras, en Nayarit. Pero éste sí fue vencido y muerto en 1873. En cambio, los mayas rebeldes de Yucatán, agrupados en tres naciones - libres, resistieron todos los embates del ejército federal.

Leyes, medidas policiales y campañas se enderezaron para abatir al bandolerismo. La ley del 13 de abril de 1869 estableció el modo de juzgar y punir a los salteadores.

Algunas medidas de orden económico (atracción de capital extranjero, - aniquilación del sistema de alcabalas, ensayo de nuevos cultivos agrícolas e introducción de industrias y técnicas modernas) no dieron tampoco resultados brillantes. Las inversiones extranjeras, destinadas en su mayoría a la construcción de obras públicas y al comercio, no fueron cuantiosas. El sistema - de alcabalas se debilitó y nada más. La agricultura padeció graves crisis en la época. Solo se exceptúan los cultivos del henequén en la península yucateca y del azúcar en Morelos y otros puntos. En minería e industria no hubo -- cambios dignos de señalar, fuera de paulatino proceso de mecanización en las empresas existentes y del establecimiento, siempre en pequeñas dosis, de nuevas empresas. En fin, el progreso económico conseguido fue menos deslumbrante que el social y mucho menos que el cultural, entre otras cosas porque se creía que la reforma debía empezar por el espíritu y rematar en el disfrute de la riqueza, madre de la felicidad.

En el aspecto social la redistribución de la propiedad rural siguió dos caminos: desamortización de bienes eclesiásticos y comunales y ventas de baldíos. El fraccionamiento de latifundios se redujo a la confiscación de algunas fincas que fueron de imperialistas y que se repartieron entre setecientos gañanes y la venta en fracciones de pocas haciendas de la parte occidental. - De hecho, no se hizo nada para abatir el latifundismo, nada para detener su ensanchamiento.

La desamortización de los predios rústicos de la Iglesia se había consumado casi totalmente durante la época ciega con poco provecho para la hacienda pública y casi ninguno para los pobres sin tierra. La desamortización de los terrenos de comunidad fue obra de la República. En esos diez años, a pesar de la oposición de los indios al reparto, este se hizo entre los conductores de las comunidades. Los abusos menudearon. Ignacio Ramírez pide en 1868 que se "suspenda la parcelación de la propiedad de los pueblos, pues sobre los bienes comunales la usurpación ha ostentado la variedad de sus recursos .. comprando jueces y obteniendo una fácil complicidad en autoridades superiores".(18) Cada indio, ya dueño absoluto de una parcela, quedó convertido en pez pequeño. Un día le arrebató su minifundio el receptor de rentas por no haber pagado las contribuciones; otro día, el señor hacendado le presta dinero generosamente para obtener la parcela en pago.

(18) BAZANT, Jan. "Desamortización y nacionalización de los bienes de la Iglesia" pág. 124.

No Hay

Hoja

No. 37.

c) LA REFORMA.

Conforme a la Constitución, el General Comonfort, que venía fungiendo como presidente interino, pasó a ser presidente constitucional de la República, y don Benito Juárez ocupó el cargo de Presidente de la Suprema Corte de Justicia. Dos semanas después, el 17 de Diciembre de 1857, los generales conservadores proclaman el plan de Tacubaya para exigir la derogación de la ley fundamental y la convocatoria a otro congreso constituyente. Comonfort se adhirió al plan de sus enemigos y siguió siendo presidente con la anuencia de los conservadores.

Pero al ver éstos que el presidente acomodaticio no contaba con ningún apoyo, se pronunciaron contra él y pusieron en la presidencia al general Félix Zuloaga. Don Benito Juárez, ministro de la Suprema Corte de Justicia, con indiscutible talento político y extraordinario valor pasivo, a quien correspondía ejercer la presidencia de la República cuando faltase su titular, asumió el 18 de marzo de 1857 y declaró restablecido el orden. Una docena de gobernadores tomó el partido de Juárez; otros no se pronunciaron, y algunos prefirieron adherirse al poder conservador. Juárez salió del país por un mes obligado por las circunstancias de la guerra.

A partir de enero, los partidos liberal y conservador se traban en un agarre a muerte, en una lucha que había de durar tres años. El primero es de triunfos conservadores.

En el segundo año de "la guerra de tres años"; la indignación liberal -  
sube de punto.

Don Benito la concreta en el manifiesto del 7 de julio y en leyes, en me-  
dia docena de disposiciones llamadas "Leyes de Reforma" que estatuyen la na-  
cionalización de los bienes eclesiásticos, el cierre de conventos y cofradías,  
el matrimonio civil, los jueces encargados de registrar nacimientos, bodas y  
muertes, la secularización de los cementerios y la supresión de muchas fies-  
tas religiosas. El 12 de julio de 1859 salieron al aire los 25 artículos de -  
la ley nacionalizadora de las riquezas del clero que estatuyó además la extin-  
ción de ordenes monásticas y el divorcio de Iglesia y Estado. Los días 23, 28  
y 31 se expidieron la ley que declara que el matrimonio es un contrato civil,  
la que crea los jueces civiles y la que hace cesar la intervención del clero  
en la economía de camposantos y panteones.

Durante la lucha, los dos partidos contendientes pensaron en el auxilio  
extranjero. Los norteamericanos se convirtieron en padrinos de los liberales  
y algunas coronas europeas en madrinas de los conservadores.

La ayuda norteamericana resulta más eficaz que la europea. En 1861 se -  
cierran 42 templos en el Distrito Federal, las vestiduras sacerdotales dejan  
de verse fuera de los templos, se promulga una ley reglamentaria de las Leyes  
de Reforma, que arrebatan de las manos del clero hospitales y demás estableci-  
mientos de beneficencia, se quitan muchas fiestas religiosas, se prohíbe la -

salida solemne del Viático, se reduce el toque de las campanas y se mima al cisma religioso encabezado por un par de sacerdotes.

La Reforma o revolución cultural, tan bruscamente desencadenada en 1861, se propuso como meta próxima el reducir la fuerza política y económica del -- clero y el supeditar el orden aclesiástico al orden civil. Como quiera, de--- trás de los propósitos manifiestos, se vislumbra un espíritu antirreligioso -- o por lo menos un deseo de compaginar las tradiciones religiosas con las filo soffa de índole racionalista y empirista y con la moral laica y burguesa.

El 2 de febrero Juárez promulga la ley de Imprenta que declara "inviolable la libertad de escribir y publicar escritos en cualquier material". El 15 de marzo decreta el uso del sistema métrico decimal y dispone que el catecismo político de Nicolás Pizarro se imponga en las escuelas. Un mes después --- crea la Dirección de Fondos de Institución Pública para extender la enseñanza a todos los grupos de la sociedad. (19)

Por su parte la redistribución de la propiedad siguió dos caminos: desamortización de bienes eclesiásticos y comunales y venta de baldíos. El fraccionamiento de latifundios se redujo a la confiscación de algunas fincas que fueron imperialista y que se repartieron entre setecientos gañanes, y la ven-

(19) gonzález, luis. "La era de Juárez", en la economía mexicana en la época de Juárez. pág. 119.

ta en fracciones de pocas haciendas de la parte occidental. De hecho, no se hizo nada para abatir el latifundio, nada para detener su ensanchamiento.

La desamortización de los predios rústicos de la Iglesia se había consumado casi totalmente durante la época aciaga con poco provecho para la hacienda pública y casi nada para los pobres sin tierra.

El latifundio eclesiástico se siguió desarrollando en tal medida, que hubo necesidad de una Reforma inaplazable: la desamortización de los bienes pertenecientes a corporaciones civiles y eclesiásticas. El fin fue noble; pero los resultados en materia agraria no fueron halagüeños. La subasta pública de estas grandes extensiones acaparadas por el clero benefició directamente a quienes tenían los medios económicos para comprar.

La tierra mexicana siguió siendo objeto de lucro personal y lejos de ser una fuente común de bienestar, libertad e independencia, continuó siendo un instrumento de enriquecimiento ilegítimo y de esclavitud.

La solución se enfocó, en forma equivocada, sobre la colonización de otras tierras, sin antes resolver los problemas sociales, económicos y políticos de los campesinos en sus respectivos lugares.

Contra las altas índices de concentración de la tierra en manos de la Iglesia, se dictaron las patrióticas Leyes de Reforma, las cuales vinieron a

a desamortizar y poner en circulación las grandes propiedades eclesiásticas. Pero aun así los resultados no fueron del todo satisfactorios, desde el punto de vista de la más justa distribución de la tierra quienes adquirieron esas extensiones fueron las clases sociales de mayores posibilidades económicas, - las cuales tenían el dinero suficiente para comprarlas en subasta.

El panorama no cambió radicalmente. Los campesinos vieron pasar las propiedades agrícolas de manos de la Iglesia a manos de los pudientes. "Debemos aceptar que, políticamente, las Leyes de Reforma representan uno de los actos más trascendentales para la vida del Estado. La misma ley de 25 de junio de 1856, relacionada con la desamortización de los bienes eclesiásticos, fue ratificada en todas sus partes por el Congreso Constituyente de 1857 y sus preceptos se elevaron a la categoría de normas constitucionales". (20).

De lo anteriormente expuesto se obtiene la siguiente conclusión:

"Siempre ha existido en México la tendencia de acaparar tierras, ocasionando la elevación de los índices de concentración de la propiedad rural". (21).

(20) Víctor Manzanilla Schaffer. Reforma Agraria Mexicana. Ed. Porrúa, pág. - 30, 2a. ed.; México, 1977.

(21) Ibidem.

d) EL PORFIRIATO.

México continuo siendo, durante el Porfiriato, un país predominantemente rural. Los quehaceres agrícolas ocupaban la mayoría de los mexicanos, según lo testimonian los recuentos censales. Ni la industria, ni el comercio ni las demás ramas de la economía lograr opacar la importancia de la agricultura a pesar de su notorio atraso técnico. Los mayores problemas nacionales eran los agrarios; unos estrictamente económicos, y los más afectaban en forma directa a la vida social. Entre éstos seis sobresalían por su magnitud: el deslinde de los baldíos, la desamortización de la tierras de los pueblos indígenas, el latifundismo, el sistema de trabajo dentro de las haciendas, las rebeliones indígenas y los motines agrarios. Ninguno era luego, pues los más recientes nacieron con la Reforma.

De ella surgen el, deslinde de los baldíos y la desamortización de los terrenos de las comunidades indígenas; pero en los años de guerra y durante la República Restaurada no se avanzó mucho. En cambio, bajo el régimen de Díaz se dieron pasos gigantescos gracias a los cuales surgen una nueva casta de latifundistas. La forma en que se hizo, sin embargo, agravó escandalosamente -- otros problemas y dio origen a algunos más.

Veinte años después de la primera, se promulgó una segunda ley sobre deslinde y colonización de los terrenos baldíos, en 1883. Aparte de otras disposiciones, autorizó el deslinde por compañías, ofreciéndoles en compensación --

de los gastos que erogaran hasta la tercera parte de los terrenos denunciados; el resto quedaría en poder del gobierno mientras no lo comprase un particular o una compañía; pero tanto uno como otra sólo podían adquirir hasta --- 2,500 hectáreas.

Con apoyo de la ley de 1883 se inicia en gran escala el derroche de los baldíos. En nueve años se deslindaron 38,249,373 hectáreas; poco más de doce millones quedaron en poder del gobierno y el resto se lo apropiaron las compañías y particulares a bajo costo y sin sujeción estricta a la ley. "Luis -- Huller se hizo de 5.673,974 hectáreas, o se la tercera parte de la Baja ----- California más importantes porciones en diversos Estados; Pablo Macedo adquirió 1,208,225; Conrado Flores cerca de 1,500,000 y Adolfo Bulle sólo 702,268, los tres en la península californiana. Como quiera, fue éste el menor de los abusos cometidos con el pretexto del deslinde, pues la deficiente titulación de las propiedades rurales originó verdaderos despojos.

Las críticas contra la enajenación de terrenos baldíos fueron frecuentes y enérgicas. Pues entre otras cosas las compañías deslindadoras exigían la -- presentación de los títulos de propiedad a los propietarios. Si alguno se negaba a hacer lo a presentaba un título que la compañía estimaba imperfecto lo declaraba baldío.

No dejó de lazarse la mano o la voz de algunas autoridades para contener o criticar los excesos de los deslindes,

Aún cuando en 1893 era ya muy grande la extensión de territorio nacional enajenado como baldío.

La oposición a los deslindes desencadenó la violencia, como ocurrió en Pihuamo, Jalisco, en 1889. Mucho más grave fue la rebelión de yaquis y mayos en Sonora. También fue notorio el malestar en Baja California, según denunció un empleado de la propia Secretaría de Fomento, y otro tanto aconteció en Sinaloa, Jalisco, Durango, Zacatecas, San Luis Potosí, Guanajuato, Michoacán y Oaxaca. En el verano de 1889 el peligro amenazó al Estado de México, con la anunciados deslindes en algunas regiones donde no había baldíos. El temor era grande y justificado, porque si las haciendas del Estado de México perfeccionaban sus títulos de propiedad se apoderarían de las tierras de los pueblos colindantes. Chalco, Texcoco, Tlalnepantla, Cuautitlán y Zumpango peligraban por el deslinde de las lagunas. También era de temerse la pretensión de la hacienda de la Gavia de componer propiedades que incluyan tierras de siete u ocho pueblos.

No dejó de alzarse la mano o la voz de algunas autoridades para criticar o contener los excesos en los deslindes. En junio de 1885 el ministro Carlos Pacheco envió un comisionado a Baja California para vigilar la obligación de mantener durante diez años cuando menos, un habitante por cada 200 hectáreas deslindadas.

Aun cuando en 1893 era ya muy grande la extensión de territorio nacional

enajenado como baldío, un grupo de notables "científicos" estimó conveniente facilitar aún más los deslindes. Los diputados federales Pablo Macedo, Justo Sierra, Rosendo Pineda, Manuel Sánchez MármoI, Manuel M. Flores, Ramón Prida, Julián Montiel y Duarte, Francisco Buñes y otros presentaron en Diciembre de 1893 un proyecto de ley para reformar la legislación sobre baldíos. Entre -- las modificaciones propuestas figuraba la de hacer ilimitada la extensión de tierra adjudicable y la de suprimir el deber de colonizar. Así se abría de - par en par la puerta a la especulación y se olvidaba que poblar el país era - el motivo de la enajenación de baldíos. "Se pedía, además, que para acelerar el reparto de ejidos, terrenos y montes comunales se concediese personalidad jurídica a los ayuntamientos para representar a los pueblos. El ejecutivo federal se reservaría los baldíos necesarios para colonizar, conservar los bosques y reducir a los indios nómadas. Una semana después la comisión correspondiente dictaminó que el proyecto era liberal y equitativo, porque garantizaba para siempre la propiedad de la República y quitaba trabas a los propietarios, y la cámara baja la aprobó por unanimidad con dispensa de trámites". (22).

Pablo Macedo fue comisionado por sus colegas para defender ante el Senado las excelencias de la ley aprobada. Adujo que el "límite de 2,500 hectá--reas era inútil porque se burlaba utilizando los nombre de parientes o amigos; e inconveniente además de unútil, pues no se podía constituir la propiedad de

(22) COSTO VILLEGAS, Daniel. Propiedad y trabajo. Historia Moderna de México. Hermes, 1973. T. IV, pág. 228.

un país tan inmenso como México con pequeñas fracciones. Y contra la versión oficial sostenida hasta entonces, reconoció que las compañías deslindadores no habían colonizado por falta de elementos para hacerlo. Lo único que debía perseguirse, concluía, era la consolidación efectiva, absoluta y eterna, de la propiedad territorial ya que sin ello era imposible colonizar. La elocuencia de Macedo convenció rápidamente a los senadores, quienes muy pronto aprobaron la ley.

Manuel Fernández Leal, secretario de Fomento, la favoreció porque la ley de 1883 suponía conocimientos, tierra y dinero, mientras que con la de 1894 se podrían ofrecer tierras fraccionadas y deslindadas, gratis o muy baratas, como se hacía en Estados Unidos, Austria y Argentina. Reconoció también que hasta entonces no se había conseguido tener tierras inmediatamente disponibles para la colonización, pero si conocer aproximadamente la extensión de una gran parte de la propiedad nacional y reducir a propiedad particular otra considerable fracción, y estimó así mismo que geométricamente 2,500 hectáreas podían reputarse como vastas y suficientes, pero distaban mucho de ser una unidad económica constante y la necesidad para estimular al cultivador, porque los baldíos eran precisamente las tierras malas. Por último, consideró perjudicial la obligación de cultivar y poblar las tierras deslindadas y, por ende, aplaudía la medida que la suprimía.

En Octubre de 1896 empezó a discutirse en la Cámara de Diputados un proyecto de ley que concedía el Ejecutivo la facultad de ceder a los indios tie-

rras baldías o nacionales que poseyeran ilegalmente de antemano, pues eran - poseedores de buena fé y solo por ignorancia y pobreza habian dejado de legítimar la totalidad de su tierra. Aprobada la ley en la Cámara de Diputados, - paso a la de Senadores, que también la probó en todas sus partes. Según ---- Manuel Fernández Leal, la conveniencia de esta ley era palpable: los indios - por ignorancia o pobreza no legalizaban la situación jurídica de sus tierras, con el peligro de que fueran denunciadas como baldías, como sucedía de hecho. La equidad y la bien entendida conveniencia exigían suplir, en cierto modo, - la deficiente iniciativa de la clase indígena regularizando su propiedad de - modo oficial, y "casi podría decirse paternal". La equidad obligaba, dada la prostración intelectual de los indios, a elevarlos al mismo nivel que a las -- clases más cultas, asegurándoles la propiedad de las tierras que poseían.

La ley en cuestión autorizaba a los labradores pobres la propiedad de - las tierras que estuvieran en su poder y a los pueblos el lugar donde se asen- taban. El reglamento de esta ley consideró como labradores pobres a los que - tenían terrenos baldíos o nacionales cuyo valor fiscal fuera inferior a 200 - pesos. Los solicitantes debían comprobar una posesión mínima de diez años; o por más de un año y un día, anteriores a la promulgación de la ley que pose-- yeran con título traslativo de dominio.

Se entendía por tierra de servicios públicos las destinadas a paseos, - rastros y panteones. La ejecución de esta ley hubiera resuelto un viejo pro-- blema; pero los obligados a facilitar su cumplimiento fueron los primeros en desobedecerla.

rras baldías o nacionales que poseyeran ilegalmente de antemano, pues eran poseedores de buena fé y solo por ignorancia y pobreza habían dejado de legitimar la totalidad de su tierra. Aprobada la ley en la Cámara de Diputados, - paso a la de Senadores, que también la probó en todas sus partes. Según ----- Manuel Fernández Leal, la conveniencia de esta ley era palpable: los indios - por ignorancia o pobreza no legalizaban la situación jurídica de sus tierras, con el peligro de que fueran denunciadas como baldías, como sucedía de hecho. La equidad y la bien entendida conveniencia exigían suplir, en cierto modo, - la deficiente iniciativa de la clase indígena regularizando su propiedad de - modo oficial, y "casi podría decirse paternal". La equidad obligaba, dada la postración intelectual de los indios, a elevarlos al mismo nivel que a las -- clases más cultas, asegurándoles la propiedad de las tierras que poseían.

La ley en cuestión autorizaba a los labradores pobres la propiedad de - las tierras que estuvieran en su poder y a los pueblos el lugar donde se aseñ - taban. El reglamento de esta ley consideró como labradores pobres a los que - tenían terrenos baldíos o nacionales cuyo valor fiscal fuera inferior a 200 - pesos. Los solicitantes debían comprobar una posesión mínima de diez años; o por más de un año y un día, anteriores a la promulgación de la ley que pose-- yeran con título traslativo de dominio.

Se entendía por tierra de servicios públicos las destinadas a paseos, - rastros y panteones. La ejecución de esta ley hubiera resuelto un viejo pro-- blema; pero los obligados a facilitar su cumplimiento fueron los primeros en desobedecerla.

La ley anterior fue el primer reconocimiento oficial de los peligros e inconvenientes de la política seguida hasta entonces. Leandro Fernández, ministro de fomento, después de entonces. Leandro Fernández, ministro de fomento, después de admitir que el deslinde de baldíos permitió amortizar parte de la pública, presentó en Noviembre de 1902 un proyecto de ley para derogar la clasificación de tierras establecida por la del 26 de marzo de 1894, y desautorizar el deslinde por compañías, prohibir el pago de subvenciones con baldíos, y facultar el ejecutivo federal para reservar parte de éstos con destino a -- usos públicos, colonias y bosques. La ley fue aprobada, y a partir de entonces aminoraron un tanto los deslindes: en el cuatrienio 1901-1904 sólo se celebró un contrato, con Luis Martínez de Castro, para el deslinde de baldíos, demasías o excedencias en Sinaloa y Chiapa. Las autoridades reconocían en --- 1907 que las compañías deslindadoras perseguían pura y simplemente la especulación; sin embargo, estimaban que la primitiva liberalidad con las compañías -- tuvo la compensación de crear una demanda cada vez mayor de tierras nacionales.

El 9 de noviembre de 1909 llegó a la Cámara de Diputados una iniciativa de ley de la secretaría de Fomento para suspender el denuncia de baldíos en -- tanto se reformaba la legislación basada en el decreto de 30 de diciembre de 1902; suspendía también la venta de tierras nacionales hasta que oficialmente no se rectificaban los deslindes por medio de comisiones que a su vez serían las encargadas de deslindar. Las tierras baldías y las nacionales se destinaban preferentemente a la colonización, usos públicos y bosques, y se prohibi

ró además la enajenación mayor de 5,000 hectáreas a una solo persona, debiendo preferirse al poseedor o al que durante diez años o más tuviera acotado el terreno, e imponiéndose al comprador del terreno la obligación de cultivarlo diez años, sin poder arrendarlo, enajenarlo o embargarlo durante ese tiempo.

Las comisiones de Fomento de la Cámara dictaminaron que el generoso fin de la política de baldíos había sido favorecer a los labradores pobres, en particular a los indios. La iniciativa de la secretaría de Fomento aspiraba precisamente a eso al obligar a los indígenas beneficiados con el fraccionamiento de los ejidos a no arrendarlos ni venderlos cultivándolos durante diez años, so pena de perderlos. Rosendo Pineda vio en ella el propósito de iniciar la creación del homestead, o patrimonio agrario familiar, aunque le pareció extraña la prohibición de arrendar y todavía más que le secretario de Fomento pudiera declarar por sí y ante la nulidad en caso de contravención. El secretario respondió que perseguía proteger a los indígenas contra los grandes propietarios, y que evitaría el acuerdo, muchas veces forzoso, entre el indígena y el propietario. La gratuidad del título autorizaba a fijar las condiciones, pero ofreció aceptar el cambio propuesto si los dictaminadores lo autorizaban. La iniciativa pasó a la Cámara de Senadores, en la cual Olegario Molina hizo la aclaración de que: "la ley quiere amparar a los labradores de la codicia de los latifundistas que los despojan de sus tierras para forzarlos a convertirse en peones suyos". (23) Esta ley, aunque tardíamente, tra

(23) Op. cit., pág. 247

tó de evitar la dilapidación de los ejidos que pasaban después de fraccionarse a los especuladores.

El presidente Díaz informó al Congreso de la Unión, en abril de 1920, -- que habían sido suspendidas las leyes de baldíos por incompletas, desordenadas y carentes de bases geográficas y económicas. Y en el informe del período 1904-10, ratificó que el objeto primordial del deslinde de baldíos era promover su explotación, y que habiéndose conseguido tal fin, se hacía indispensable detener dicha política por la vaguedad e inexactitud de los datos y las -- consiguientes dificultades en las transacciones, y también por la necesidad, cada día mayor, de formar reservas de bosques para contrarrestar su inmoderada tala.

De 1867 a 1910 se otorgaron 43,309 títulos, correspondientes a 40. 198, 377 hectáreas, con un valor de \$ 9'092,521, en su mayoría durante el Porfiriato.

Los índices más altos de concentración de la propiedad rural en unas --- cuantas manos, se recrudeció en el Porfiriato.

Las principales causas de este acaparamiento de tierras son:

- a) Por entrega que hacía el Estado a particulares, con el objeto de compensar deudas o premiar servicios;
- b) Por los funestos resultados que produjeron las actividades de las -- tristemente célebres compañías deslindadoras y colonizadoras;

- c) Por la destrucción de la propiedad comunal de los grupos indígenas, y
- d) Por la ausencia de una legislación que señalará el máximo de la propiedad rural.

Como consecuencia lógica de este acaparamiento de tierras surgió el latifundismo, el cual solo se compara con el realizado por la Iglesia antes de entrar en vigor las Leyes de Reforma.

Vera Estañol proporciona los siguientes datos de la forma como se realizó dicho trabajo: "De 1881 a 1889 ascendieron los terrenos deslindados a --- 32 240 373 hectáreas, de las cuales fueron cedidas a las empresas deslindadoras, en compensación de los gastos de deslinde 12 693 610 hectáreas, y fueron vendidas o comprometidas, 14 813 980 hectáreas (la mayor parte de ellas a los mismos deslindadores), siendo de advertir que el número de los individuos o compañías beneficiarias de estos contratos, según el Boletín Estadístico de 1889, fue solo de 29. En condiciones semejantes desde 1889 hasta 1892, se deslindaron 12 382 292 hectáreas; y de 1903 a 1906 se expidieron a las compañías deslindadoras 260 títulos con 2 646 540 hectáreas, y se otorgaron 1331 títulos de terrenos nacionales con un área de 4 445 665 hectáreas.

Las operaciones de las empresas deslindadoras durante los nueve años comprendidos de 1881 a 1889 amortizaron, en consecuencia, en las manos de 29 individuos o compañías 14% de la superficie total de la República, y en los cinco años subsecuentes, otras cuantas empresas acapararon un 6% más de dicha total superficie monopolizada por no más de cincuenta propietarios!"

El desenfrenado acaparamiento de tierras so pretexto de deslindarlas y de colonizarlas llegó a su máxima intensidad en el terreno de la baja ----- California, cuya extensión de 150 kilómetros cuadrados, fue concesionada a la empres Jexker, Torre y Cía. en los años de 1884 a 1889, para que la deslindara y colonizara obteniendo a cambio una tercera parte de la superficie y la - preferencia de adquirir el resto por compra de bonos.

La actividades de estas funestas compañías deslindadoras y colonizadoras se encontraban respaldadas por la tristemente célebre Ley de Colonización de 31 de mayo de 1875, la cual autorizaba al gobierno a celebrar contratos de colonización con compañías particulares, para fomentar la colonización con compañías particulares, para fomentar la colonización por inmigración. Esta ley - concedía a dichas empresas particulares subsidios, franquicias y otra venta--jas, autorizando, además, la exploración, medición y deslindos de la tierras baldías, por lo cual se recibía como premio la tercera parte de la superficie deslindada. El 15 de diciembre de 1883 que expidió otra ley sobre esta misma materia, la cual coincide con la anterior y autoriza expresamente la forma---ción de las compañías deslindadoras, otorgándoles mayores ventajas.

"Esta situación fue una de las causas, de que los índices de concentra--ción de la propiedad rural alcanzaran cifras monstruosas.

Asimismo merece considerable atención, lo que se refiere al despojo que sufrieron las comunidades indígenas y los poblados de sus tierras comunales.

Entendemos por propiedad comunal de tierras, aquellas superficies que se encuentran asignadas a perpetuidad a un núcleo de población en su conjunto y no a individuos particulares. En este sentido, la propiedad comunal de los -- grupos indígenas presenta características de explotación comunal o individual condicionada; pero en todo momento, es el núcleo de población en su conjunto el que tiene el derecho de propiedad. Pues bien, durante el Porfiriato la falacia y el engaño llegaron a tales extremos que por medio de dos disposiciones legales, la de 17 de junio de 1889 y la de 12 de mayo de 1900, se consumó un nuevo despojo en contra de las comunidades indígenas." (24)

Como es natural, el punto de apoyo estaba dado y los ayuntamientos se -- dieron a la patriótica tarea de desamortizar los bienes comunales y los ejidos, desapareciendo de esta guisa, los vestigios de la propiedad comunal de -- tierras. En esta obra colaboraron también las compañías deslindadoras y colonizadoras. En consecuencia natural fue que el campesino, al notener las -- tierras comunales para su cultivo, aumentó considerablemente el peonaje en las -- grandes haciendas.

(24) Victor Manzanilla Schaffer. Reforma agraria mexicana. Ed. Porrúa, 2a. -- ed. pág. 34.

### **CAPITULO III. LA REVOLUCION**

- A) LOS LATIFUNDIOS Y GRANDES HACIENDAS.**
- B) IDEAS RENOVADORAS CON RESPECTO A LA PROPIEDAD PRIVADA.**
- C) LA CONSTITUCION DE 1917.**

a) Los latifundios y grandes haciendas.

La palabra latifundio viene del latín latifundium (latus, fundus) y significa desde entonces, una propiedad territorial extensa.

Los autores no se han puesto de acuerdo sobre la definición que debía dársele a la palabra "latifundio". Por mi parte y de acuerdo al maestro Víctor Manzanilla Schaffer el concepto latifundio cambia en estas dos situaciones: "si hay máximo legal de superficie asignado por la ley a la pequeña propiedad o bien, si no hay legislación a este respecto, En el primer caso "latifundio" significará toda extensión que exceda a la pequeña propiedad y en el segundo, "latifundio" denota una gran extensión rural en la cual su propietario o poseedor no puede realizar su cabal aprovechamiento agropecuario, sin recurrir al peonaje, a la renta o a la aparcería." (25).

Bajo estas consideraciones, los altos índices de concentración de la propiedad rural en el Porfiriato, tuvieron la característica del latifundismo, comprendiendo en ello la hacienda porfiriana como a continuación se describe:

Durante el régimen de Porfirio Díaz, las haciendas habían crecido devo--

(25) MANZANILLA, Schaffer Víctor. Reforma agraria Mexicana. Ed. Perrúa, s.a. - Segunda edición, México, 1977. pág. 37-38.

rando la tierra de los pequeños pueblos indígenas, y englobando en su seno a los mismo pueblos. En 1910, las haciendas absorbían del 80 al 95% de los pueblos. La gran mayoría de las haciendas comprendían grandes superficies de tierra que variaban de 10 a 100 mil hectáreas aproximadamente.

Al final del régimen de Díaz había menos de 13.000 pueblos libres en México, contra cerca de 57.000 en las haciendas; la aldea de la hacienda tenía menos de un quinto del tamaño de un aldea libre, los pueblos de haciendas se encontraban con mayor frecuencia en los estados menos montañosos, este sistema de reducir las aldeas a las haciendas se había estado aplicando durante cuatrocientos años, pero bajo el régimen de Díaz se impulsó con mayor fuerza esta forma de despojo, que nunca antes se la había dado; por lo general el despojo se llevo a cabo en los estados que rodeaban al Valle de México, donde la comunidad libre había logrado sobrevivir mejor, pero en las últimas décadas del siglo pasado el ataque contra estas era más visible. Con cinco palabras podemos resumir esta situación: hambre, pobreza y descontento social.

Las haciendas se componían generalmente de un casco central, rodeado a veces de altos muros protectores, en donde estaba la gran casa del propietario, con todas las comodidades y lujos de la aristocracia terrateniente, también dentro de esta fortificación se encontraba la casa del administrador y empleados, con habitaciones de clase media, las oficinas de la hacienda, la tienda de raya, la Iglesia, la cárcel, la troje, los establos y la huerta para la alimentación de los señores y sus dependientes inmediatos. A veces también una pequeña escuela para los hijos de los empleados.

Fuera del casco, a cosa de un kilómetro, estaba la cuadrilla o el lugar donde se alzaban las habitaciones de adobe de los peones: una habitación por familia, con los pisos de tierra sueltas, en medio de la mayor miseria.

Además de esto y con el objeto de aumentar la productividad de la hacienda, el señor feudal recurría a la contratación de asalariados agrícolas, los cuales se dividían en peones de tarea y peones de año. Los primeros eran los que prestaban sus servicios ocasionalmente en tiempos de siembra o cosecha y los segundos, llamados acasillados, eran los que se contrataban por todo el año, exigiéndoles el traslado a la propia hacienda con todo y familias. El hacendado, generalmente, en la búsqueda de brazos, prefería al peón acasillado, pues de esta suerte aseguraba su permanencia en la hacienda y evitaba la dificultad de buscar nuevos peones.

Así es como una nueva forma de esclavitud se hizo presente a principios de siglo.

"Los peones acasillados representaban los jornaleros de mejor salario. Ganaban \$ 0.31 diarios y los de tarea, a duras penas, alcanzaban en algunas regiones la cantidad de \$ 0.15. Además de todo esto, en esas comunidades locales que constituían las haciendas, el paternal hacendado abría las famosas --tiendas de raya para que las familias pudieran comprar los productos de la propia hacienda "a mejor precio". En el funcionamiento de estas tiendas de --raya, se operaba un fenómeno económico que provocó los más elogiosos comentarios de los prestamistas y financieros del porfirismo. El peón era ampliamente

te financiado en su subsistencia, pues podía pedir fiados los productos que necesitaba para la manutención de su familia, sólo que, en su liquidación semanal, debía pagar lo adecuado a la tienda de raya de acuerdo con la 'contabilidad' que llevaba el hacendado. A esto se sumaban los llamados préstamos para determinadas ocasiones que generalmente se hacían tres veces por año. El más importante era de Semana Santa, el cual iba a pasar a la caja de limosnas de la iglesia de la hacienda, recuperándose la salida del dinero. (26). En estas condiciones el campesino no podía ser libre ni social ni económicamente. Pero lo más grave es que en esta situación, el propio peón hipotecaba el futuro de sus hijos.

Según afirman los porfiristas, no todo era tan malo. El hacendado tenía dos formas de salario de sus peones. La tierra que les daba a algunos para que la trabajaran por su cuenta después de sus labores habituales (de sol a sol), y que denominaban "pegujal" y el incremento en el salario por diferencias de precio en el maíz, pues este grano tenía precio inferior en la hacienda. ante tal magnanimidad, el peón, según declaraciones de los hacendados, por su propia conveniencia, permanecían de por vida en la hacienda.

En caso de que cualquier peón huyera de la hacienda, los guardias y policías especiales al servicio del hacendado lo hacían regresar pretextando que se había ido sin pagar las deudas contraídas con la hacienda.

(26) MANZANILLA SCHEFFER, Op. Cit. pág. 36

En esta aprobiosa organización de comunidad local forzada existían, además de todo lo anterior, cárceles propias, sistemas de castigos, penas corporales dictadas por el propio hacendado y la Iglesia.

Así es como el hacendado tenía constituidos, en todas partes de la República, pequeños feudos que acrecentaban su poder social y económico. Aunando a esto, el apoyo que recibía del poder político para mantener esta situación, la hacía prácticamente indestructible.

La confianza que el hacendado sentía con la organización de estas "unidades económicas" le hizo salir de la hacienda e ir a vivir a la urbe, donde podía ostentar sus riquezas. Este absentismo de la hacienda produjo como consecuencia aparición de otro asalariado: el administrador. Este cambio en la administración, provocó en muchos casos la baja de la producción agrícola y aumentó la tiranía sobre los peones.

En suma, el factor esencial de la economía cerrada de la hacienda, consistía en producir todo lo necesario y hacer reingresar las salidas de numerario por pago de salarios, lo cual se consiguió por medio del establecimiento de las tiendas de rayas. Cabe hacer notar que parte del salario se pagaba también en especie, bien con productos de la propia hacienda o con aquellos que el hacendado traía de los centros urbanos.

Otra de las consecuencias que produjo la gran hacienda, fue la de nulifi

car la competencia en producción y precios con la pequeña propiedad, pues por una parte y gracias a los favores del Gobierno, se encontraba exenta del pago de impuestos. Las mismas condiciones de semi-esclavitud en que se encontraban sus servidores, y los sistemas de recuperación de las inversiones en salarios, al través de las tiendas de raya, la hacían entrar al mercado en condiciones muy ventajosas frente a la pequeña propiedad.

A pesar de que la economía agrícola basada en la gran hacienda tenía por objeto la producción para mercado, esto no se consiguió con éxito gracias a - la aparición del administrador y a la despreocupación del hacendado por sus - propiedades. Como consecuencia de todo esto el Gobierno importaba fuertes can-tidades de maíz para nivelar la demanda de este producto.

A fin del siglo pasado, un hecho común fue considerar los problemas en - su forma individual, olvidando su necesaria interdependencia, por lo cual se arrastró un error de origen en el planteamiento y solución de los problemas - sociales y económicos. En otras palabras: se consideró y analizó la parte antes que el todo, sin comprender que el análisis de la estructura del todo facilita el entendimiento y conocimiento de las partes que lo integran. El Porfiriató se olvidó totalmente del pueblo y dedicó especial atención, en la dinámica de su política, a la consideración y resolución de los problemas de -- una parte: las clases favorecidas y los amigos,.

Los abusos, caprichos, despotismo y vanidades de los favorecidos impo---

nían la moda integral de existencia en esa época, ante la mirada de las mayorías cuyos fermentos de rebelión ayudaban a sostener la esperanza de un cambio radical.

b) Ideas renovadoras con respecto a la propiedad privada.

En este caso, como en todas las ocasiones en que se plantea un problema social y económico, hubo personas que se empeñaron vanamente en demostrar la inexistencia del problema agrario de principio de siglo.

Uno de ellos fue Toribio Esquivel Obregón, quien afirmó que el problema agrario en México era una burda mentira propalada en el extranjero para perjudicar los intereses de México. Otro jurista, Emilio Rabasa, con mayor lucimiento, trató de demostrar, apoyando en el estudio de Esquivel Obregón, que en México no existía el problema agrario y que la distribución de la tierra, por consecuencia, era resultado del juego de los factores de población y extensión territorial.

A pesar de estos esfuerzos, nadie mejor que el propio campesino sabía -- cuál era su verdadera situación. Sin embargo, justo es reconocerlo, varios -- pensadores exhibieron sus miserias y protestaron por sus condiciones infrahumanas de existencia.

Entre los más destacados precursores de la Reforma Agraria mexicana encontramos a Hidalgo, Morelos, Eleuterio Quiroz, Ponciano Arriaga, Justo Sierra, Molina Enriquez; a ellos hay que agregar los documentos que conocemos con los nombres de Programa del Partido Liberal (en cuya redacción intervinieron los hermanos Flores Magón), el Plan de San Luis de 1910, Plan de Ayala de 1911, -

Plan de Veracruz (Venustiano Carranza) de 1914, la Ley agraria del villismo - de 1915 y finalmente la Ley de 6 de enero de 1915.

Tanto los precursores remotos como los contemporáneos, partían del hecho de considerar injusta la concentración de la tierra en pocas manos y señalaban las pésimas condiciones sociales y económicas de los campesinos.

Muy subjetivamente considero importante desarrollar las ideas contenidas en los planes que se formularon a partir de 1910 con respecto a la propiedad privada.

El Plan de San Luis, formulado el 15 de octubre de 1910, tuvo una inspiración eminentemente política, a pesar de lo cual consideró el problema agrario. Francisco I. Madero no entendió el problema agrario mexicano, a pesar de que sí pensó en resolverlo. La parte conducente al Plan de San Luis (artículo 3) equivocó la verdadera esencia del problema al expresar:

"para evitar hasta donde sea posible los trastornos inherentes a todo movimiento revolucionario, se declaran vigentes, a reserva de reformar oportunamente, por los medios constitucionales, aquellas que requieran reforma. todas las leyes promulgadas por la administración y sus reglamentos respectivos a excepción de aquellas que manifiestamente se hallan en pugna con los principios proclamados en este Plan. Igualmente se exceptúan las leyes, fallos de tribunales y decretos que hayan sancionado las cuentas y manejos de fondos de todos los funcionarios de la administración porfirista en todos sus ramos; pues tan pronto como la Revolución triunfe, se iniciará la formación de comisiones de investigación para dictaminar acerca de las responsabilidades en que hayan podido incurrir los funcionarios de la Federación de los Estados y Municipios.

En todo caso serán respetados los compromisos contraídos por la administración porfirista con gobiernos y corporaciones extranjeras antes del 20 entrante.

Abusando de la ley de terrenos baldíos numerosos pequeños propietarios, - en mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos, ya por acuerdo de la Secretaría de Fomento o por fallos de los Tribunales de la República, Siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que se les despojó de un modo tan inhumano, o a sus herederos, que los restituyan a sus primitivos propietarios, a quienes pagarán también una indemnización por los perjuicios sufridos. Sólo en el caso de - que esos terrenos hayan pasado a tercera persona antes de la promulgación de este plan, los antiguos propietarios recibirán indemnización de aquellos en cuyo beneficio se verificó el despojo" (27).

Todo esto significa que el enfoque principal del problema se hizo con - deseos de revisar las disposiciones y los fallos por los cuales las comunidades habían sido desposeídas, con el objeto de restituir esas tierras a sus -- primitivos propietarios, y en los casos en que eso no fuera posible aquéllos - recibirían una indemnización.

Otro acto que ratifica mi opinión sobre Francisco I. Madero, por lo que al problema agrario se refiere, es la contestación que por escrito envié al - periódico El Imparcial el 27 de junio de 1912 y que dice: "Desde que fui investido por mis conciudadanos cuando fui nombrado para el cargo de Presidente de la República, no he ocupado de refutar las versiones contradictorias que -- circulan en la prensa en la que con frecuencia se hace referencia a ofreci-

(27) MANZANILLA SCHAFFER. Op. Cita. pág. 40

mientos que he hecho y que he dejado de cumplir... Siempre he abogado por --- crear la pequeña propiedad, pero eso no quiere decir que se vaya a despojar - de sus propiedades a ningún terrateniente... una cosa es crear la pequeña propiedad, por medio del esfuerzo constante y otra es repartir las grandes propiedades, lo cual nunca he pensado ni ofrecido en ninguno de mis discursos y proclamas". (28).

La actitud de Francisco I. Madero produjo la necesaria inquietud en los sectores campesinos y los consecuentes brotes de inconformidad. Emiliano --- Zapata, el caudillo del Sur, ante la tibieza de los máximos dirigentes de la Revolución, expresó con toda energía las aspiraciones y deseos de reforma del sector rural del país. El Plan de Ayala, expedido el 28 de noviembre de 1911, contiene la síntesis de esas aspiraciones. En su parte conducente dicho plan expresa los siguientes puntos:

"6. Como parte adicional del Plan que invocamos, hacemos constar que los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados científicos o caciques, a la sombra de la tiranía y la justicia venal, entrarán en posesión de estos bienes inmuebles desde luego los pueblos y ciudadanos - que tengan sus títulos correspondientes de esas propiedades, de las cuales han sido despojados por la mala fé de nuestros opresores, manteniendo a todo trance con las armas en la mano la mencionada posesión... En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos, no son más dueños que del terreno que pisan, sufriendo los horrores de - la miseria sin poder mejorar en nada su condición social ni poder dedicarse a la industria o a la agricultura por estar monopolizados en una -

(28) MANZANILLA SCHAFFER. Op. Cit. pág. 42.

cuantas manos, las tierras, montes y aguas; por esa causa se expropiarán, previa indemnización de la tercera parte de esos monopolios, a los poderosos propietarios de ellas, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México obtengan ejidos, colonias, fundos legales para pueblos o campos de sembradura o de labor, y se mejore en todo y para todo la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos". (29).

El 12 de diciembre de 1914 el Jefe de la Revolución llamada constitucionista, Venustiano Carranza, dictó el Plan de Veracruz que, entre otras cosas, señala:

"El Primer Jefe de la Revolución y encargado del Poder Ejecutivo expedirá y pondrá en vigor durante toda la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y política del país, efectuando las reformas que la opinión pública exige como indispensables para establecer un régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí: leyes agrarias que favorezcan la formación de la PEQUERA PROPIEDAD, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados". (30).

Días después y en cumplimiento de este ofrecimiento se dictó la Ley de 6 de enero de 1915, la cual tiene especial importancia, pues constituye el antecedente inmediato de la Reforma Agraria Mexicana.

Su autor LUIS CABRERA previamente a la redacción de este proyecto y en años anteriores (diciembre de 1912), ante el Congreso, hizo una brillante exposición de la situación agraria nacional y, finalmente, pidió que se aproba-

(29) MANZANILLA SCHAFFER. Op. Cit. pág. 43.

(30) Ibidem, pág. 44

ra un proyecto de ley en donde se pedía la reconstrucción y dotación de los ejidos para los pueblos. En esta intervención, fecunda por todos conceptos, - si bien Cabrera todavía no captaba con acierto la esencia misma del problema agrario, estuvo muy cerca de hacerlo. Por ejemplo, en una parte de su brillante intervención expresaba: "El pegujal (terreno que daba el hacendado a determinados peones para su cultivo) es sin embargo, el origen de la independencia de algunos peones que han podido llegar a medieros o arrendatarios; es, por lo tanto, el complemento más interesante para nuestro propósito". Más adelante el mismo LUIS CABRERA exponía: "Mientras no sea posible crear un sistema de explotación agrícola en pequeño, que sustituya a las grandes explotaciones de los latifundios, el problema agrario debe resolverse por la explotación de los ejidos como medio de complementar el salario del jornalero". El proyecto de ley contenía entre otras las siguientes normas: "Se declara de utilidad pública nacional la reconstitución y dotación de ejidos para los pueblos" (artículo 1o.). "El Ejecutivo de la Unión queda facultado para expropiar los terrenos necesarios para reconstituir los ejidos de los pueblos que los hayan perdido, para dotar de ellos a las poblaciones que lo necesitaren o para aumentar la extensión de los existentes" (artículo 2o.) "La reconstrucción de los ejidos se hará, hasta donde sea posible, en los terrenos que hubieren constituido anteriormente dichos ejidos" (artículo 3o).

La idea inicial de Luis Cabrera, contenida en su discurso y en el proyecto de ley que sometió a la consideración del Congreso, fue perfeccionada - cuando tuvo la oportunidad de redactar la Ley de 6 de enero de 1915, la cual

a la postre vino a ser considerada en el artículo 27 de la constitución de -  
1917. Posteriormente en el año de 1934 se reformó la Constitución y se agregó  
un artículo transitorio que deroga la Ley de 6 de enero de 1915.

c) La Constitución de 1917.

El artículo 27 es uno de los preceptos verdaderamente totales de la Constitución de 1917. Junto con el artículo 123 conforman las bases fundamentales sobre las que descansa nuestro constitucionalismo social y constituyen los datos esenciales que apuntalan la originalidad del código político de Querétaro.

Este artículo, de alguna manera, refleja lo que fue nuestra realidad nacional desde la instauración de la Colonia y hasta la culminación del movimiento político-social de 1910 y anuncia el programa revolucionario de la nación para terminar con el régimen de explotación. Ciertamente, el artículo 27 aparecerá oscuro, inexplicable y hasta incongruente si no se le analiza como resultado de sus causas históricas. Los principios de la reforma agraria que contiene; el rescate de la propiedad de tierras y aguas y, por sobre todas -- las cosas, el surgimiento de una nueva idea sobre la propiedad, son consecuencias de la inalcanzable lucha del pueblo mexicano por alcanzar y consolidar su libertad, su independencia, su soberanía, así como un destino propio y una vida digna y decorosa.

Con ser tan importante, el artículo 27 contiene varios errores técnicos, como son sus defectos de redacción y el desorden en la ubicación de los variados temas que regula. Estos problemas se han agudizado con las más de veinte enmiendas que el artículo ha tenido. En todo caso, no puede perderse de vista que el artículo 27 fue el último en aprobarse por el Constituyente, pre

cisamente la madrugada del día en que fueron clausuradas las sesiones del Congreso. El Constituyente había pospuesto indefinidamente el debate sobre el artículo 27, pues bien claro tenía que este precepto encerraría el problema más trascendental que tenía enfrente la revolución: el régimen de la propiedad y la cuestión agraria.

El proyecto de artículo preparado por Molina Enriquez fracasó ante "el núcleo fundador", lo que obligó a Pastor Rouaix con otro grupo de diputados a escribir con toda premura las bases de lo que sería el artículo 27, bases que después fueron enriquecidas por la Comisión de Constitución. De alguna manera esta presión de tiempo con la que trabajó el constituyente explica algunos de los problemas referidos.

Entre el original artículo 27 y el actual existen notables diferencias - producidas, hasta 1983, por 24 enmiendas formales mediante 12 distintos decretos.

El primer decreto de reforma se publicó en el Diario Oficial el 10 de -- enero de 1934 y modificó gradualmente el artículo, ya que su objeto fundamental fue incorporar al texto de esta disposición constitucional los postulados y principios de la ley Agraria del 6 de enero de 1915, que el constituyente - de Querétaro había declarado como "Ley Constitucional". Con esta reforma el artículo se hizo todavía más asistemático y alta e innecesariamente reglamentario pues, a partir de entonces, al procedimiento agrario quedaría plasmado

constitucionalmente. El poder revisor de la Constitución realizó varias modificaciones que eran consecuencia de la experimentación de tales preceptos.

La fracción XV, para proteger a la pequeña propiedad, incorporó las dimensiones que ésta debería tener y que se encontraban asentadas en el Código Agrario entonces en vigor. La pequeña propiedad ganadera fue también objeto de una precisión, en el sentido de que sus dimensiones serían tales que permitiesen mantener hasta 500 cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor.

Ante todo el artículo 27 establece nuestro régimen de propiedad, del cual dependen, en última instancia, el concreto modo de ser del sistema económico y la organización social.

Este artículo construye un régimen de propiedad de carácter triangular, en razón de la persona o entidad a quien se imputa "la cosa": propiedad pública, propiedad privada y propiedad social.

Este régimen triangular de la propiedad determina el carácter mixto de la economía mexicana, hoy retificado expresamente por el reformado artículo 25 constitucional.

La propiedad privada, reconocida en el primer párrafo del artículo 27, se expresa en términos totalmente distintos a lo que había sido en el consti-

tucionalismo decimonónico. Bajo la constitución de 1917, la propiedad privada pierde su sentido individualista, heredado del Código Napoleón y, reconociendo como un derecho público subjetivo, la estatuye como una propiedad precaria, limitada por el interés colectivo.

Así reconocida, la propiedad privada es protegida mediante una serie de garantías contra actos arbitrarios de la autoridad, garantías establecidas -- principalmente en los artículos 14, 16 y 28 constitucionales.

"En cuanto a la propiedad privada, debe tenerse presente que la fracción I establece la regla general de que sólo los mexicanos o las sociedades mexicanas tienen el derecho de adquirir el dominio de tierras y aguas o sus acciones o bien, para obtener concesiones de explotación de minas o aguas". (31). Sin embargo, en párrafos posteriores el propio precepto consagra excepciones concretas.

En el caso de los extranjeros, la propia fracción I establece que podrán gozar del mismo derecho que los nacionales pero bajo la llamada "cláusula --- Calvo", por medio de la cual el extranjero debe celebrar un convenio ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, al tenor del cual se comprometa a considerarse como nacional respecto de los bienes que adquiera y renuncie a invo--

(31) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. COMENTADA. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, D.F. 1985. pág. 74.

car la protección de su gobierno en relación con los referidos bienes, so -  
pena de perderlos en beneficio de la nación. La limitación insuperable para -  
que los extranjeros adquieran la propiedad privada inmueble se ubica en la --  
llamada "zona prohibida" que, por razones de seguridad nacional, se encuentran  
en una franja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y 50 a lo largo -  
de las costas.

La modalidades que se pueden imponer a la propiedad privada constituyen  
una institución novedosa y original de la Constitución de 1917.

Previstas en el tercer párrafo del artículo 27, las modalidades a la pro-  
piedad privada constituyen el factor substancial que determina al modo de ser  
de la propiedad privada en México.

La Suprema Corte de Justicia en jurisprudencia firme ha declarado que: -  
"por modalidad a la propiedad privada de entenderse el establecimiento de una  
norma jurídica de carácter general y permanente que modifique, esencialmente,  
la forma de ese derecho. De este modo, los efectos de la modalidad que se im-  
pongan a la propiedad privada consisten en una extinción parcial de los atri-  
butos del propietario. Así por virtud de las limitaciones establecidas por el  
Poder Legislativo, este no sigue gozando de todas las facultades inherentes a  
la extensión actual de su derecho."

Continuando con el régimen de propiedad privada, conviene detenerse en la regulación sobre la pequeña propiedad, tanto rural como urbana.

Es indudable que uno de los componentes básicos del plan agrario definido en el artículo 27 fue la protección, fortalecimiento y desarrollo de la pequeña propiedad. La pequeña propiedad es el único límite que debe encontrar el proceso de dotación de tierras a los núcleos de población.

El párrafo tercero del artículo 27 establece la protección para la pequeña propiedad, siempre y cuando esté en explotación. De acuerdo con la fracción. De acuerdo con la fracción XV, párrafo segundo la pequeña propiedad agrícola no puede exceder de 100 hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras. El criterio que condujo al establecimiento de estas dimensiones fue, desde luego, el de productividad, en la inteligencia de que la pequeña propiedad debería producir lo suficiente para satisfacer las necesidades de una familia campesina de clase media. La pequeña propiedad agrícola en explotación es inafectable y, cuando se hubiese conferido el certificado correspondiente, el dueño tiene derecho de promover el juicio de amparo, y las autoridades que concedan dotaciones que les afecten incurren en responsabilidades por violaciones a la Constitución.

En los términos del párrafo quinto de la misma fracción XV la pequeña propiedad ganadera no deberá exceder de la superficie necesaria para mantener hasta 500 cabezas de ganado mayor o sus equivalentes en ganado menor. Está --

protegida al igual que la pequeña propiedad agrícola.

Dentro del plan agrario del artículo 27, el procurar el fraccionamiento de los latifundios fue otro factor esencial. Por ello, la fracción XVII facultó al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados para fijar la extensión máxima de propiedad rural y establecer el procedimiento básico para fraccionar los excedentes.

"La propiedad privada urbana no es regulada tan extensamente como la rural. Ante el crecimiento del problema urbano el artículo 27 fue adicionado a fin de sentar las bases para la ordenación de los asentamientos humanos. En lo relativo a la propiedad inmobiliaria urbana, la Ley General de Asentamientos Humanos prevé una serie de actos administrativos para regular el aprovechamiento de los predios: declaratoria de provisiones, usos, reservas y destinos". (32).

El régimen jurídico de la propiedad pública se establece principalmente en el párrafo cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del artículo 27.

El patrimonio del Estado está formado por el conjunto de bienes y derechos de los que el propio estado es titular y quedan sujetos a distintas ju-

(32) Instituto de Investigaciones Jurídicas. Op. Cit. pág. 75

jurisdicciones: bienes de la Federación; bienes de las entidades federativas; bienes del Departamento del Distrito Federal; bienes de los municipios; bienes del Estado en las empresas privadas de interés público.

La fracción VI del artículo 27 expresamente señala que los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios tienen plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

**CAPITULO IV. EPOCA ACTUAL**

- A) LA PEQUERA PROPIEDAD Y OTROS TIPOS PROPIEDAD.**
- B) LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.**
- C) LA PEQUERA PROPIEDAD Y LA ACTUAL PRODUCCION DE LOS AROS NOVENTAS.**
- D) CRITICA Y REFLEXIONES.**

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

- 79 -

a) La pequeña propiedad y otros tipos de propiedad.

La pequeña propiedad es una expresión que usa la Constitución por medio de la cual se determina una modalidad de la propiedad en México. La pequeña propiedad es pues una modalidad de la propiedad que expresamente se configura y se determina en el artículo 27 constitucional. En efecto, de acuerdo a dicho artículo existen tres tipos de propiedad: la propiedad privada, la propiedad social y la propiedad pública. La propiedad privada, a su vez, puede ser propiedad rural o urbana; y último, la propiedad rural puede ser: pequeña, mediana o gran propiedad rural o latifundio. De estas tres modalidades de la propiedad rural, sólo la pequeña sería respetada íntegramente y será protegida como garantía constitucional, ya que las otras dos modalidades, de mediana y latifundio, tienen el carácter de transitorias o en fase de extinción como consecuencia de la paulatina implantación del reparto agrario.

La pequeña propiedad rural es la atribución a una persona privada de una determinada extensión de tierra, calificada como rural, que no deberá ser superior a cien hectáreas de riego o sus equivalentes en tierras de otras clases, como se dispuso desde el Código Agrario de 1912, de donde pasó a la Constitución.

Así determinada la pequeña propiedad rural goza de la garantía del juicio de amparo y es susceptible de obtener la correspondiente certificación de inafectabilidad agraria, que la pone a cubierto de los repartos de tierra. --

Mendieta y Nuñez piensa que el criterio que se tuvo en cuenta para fijar la extensión máxima de la pequeña propiedad rural fue "la que dicha extensión -- bastaría para satisfacer las necesidades de una familia campesina de clase media" (33)

La pequeña propiedad rural es la frontera de la reforma agraria, bandera de la Revolución de 1910 y consigna política de la Constitución de 1917. Esto se explica, si pensamos que para esas fechas, la posesión de grandes extensiones de tierras constituían la más evidente manifestación de riqueza por lo -- cual ésta debía ser afectada para poder hacer frente al problema social del -- campesinado, así como para poder garantizar a las poblaciones, congregaciones y rancherías suficientes reservas de tierras para su desarrollo y progreso.

De ahí el sentido del mandato que se estableció en el referido artículo 27 constitucional sobre la necesidad de devolver y restituir tierras a dichos poblados, en los supuestos en que ya las hubieran poseído anteriormente; de -- dotarlos de nuevas adjudicaciones en todo caso; y el mandato para afectar y expropiar, por lo mismos motivos del reparto agrario, aquellas propiedades -- que se excedieran del límite constitucional fijado para la llamada pequeña -- propiedad.

Cuando se habla de la pequeña propiedad, siempre se alude a la propiedad

(33) MENDIETA Y NUREZ. El problema agrario de México, Ed. Porrúa, S.A., Vigésima primera edición, México, 1986.

siempre se alude a la propiedad rural, nunca a la propiedad urbana, de la que no habla la Constitución de manera expresa y a la que, sin embargo, se le protege porque se le considera pequeña propiedad también.

Sobre este particular, se hace necesario observar que las cosas han variado mucho desde 1910 a la fecha, y que la propia reforma agraria ha fracasado, no sólo en cuanto medio idealmente propio para repartir la riqueza pública de la nación, sino también en cuanto se pensó e intentó hacer del ejido el elemento de producción y del progreso material del campesino mexicano.

Es evidente que hoy día, junto con el factor tierra y, en muchos casos, muy por encima de la riqueza se cifra en el factor capital, industrial, bancario y comercial. Por tanto, si el propósito original de la revolución y de la Constitución fue el de repartir la riqueza de la nación, hoy debería afectarse por igual a dichas manifestaciones de riqueza, como solidaridad frente a los gravísimos problemas sociales que vivimos, tal vez más profundos y extensos que los de 1910.

Por otro lado, para ser justos y equitativos, debiera afectarse a la propiedad urbana de la misma forma en que se afecta al excedente de la llamada pequeña propiedad rural; pero en este caso, a fin de resolver las graves limitaciones que de vivienda padecen los obreros y habitantes de las grandes urbes del país, no obstante la existencia de infinidad de predios urbanos sin edificar, así como de departamentos vacíos o sin ocupar que vemos hay en nuestro -

medio urbano y que constituye enormes concentraciones de capital a favor de algunos particulares.

"El verdadero concepto de pequeña propiedad -dice el licenciado Bassols- parece ser opuestamente (se refiere al Reglamento Agrario) el de que es intocable cierta superficie de tierra que no constituye un latifundio y representa, en cambio, una forma ventajosa de explotación agraria, opuesta a la que implica el régimen de gran propiedad. Dentro de estas ideas la pequeña propiedad lo es por el alcance de su productividad, determinada, como es natural, - por la calidad de las tierras que la componen. Si se considera que una propiedad que puede producir una cantidad X en el año, no es ya un latifundio, lógicamente habrá de respetarse toda superficie de tierra de un solo dueño, que no exceda en un productividad total de esa suma X". (34).

EL EJIDO. Sin lugar a duda, el ejido es la institución clave de la reforma agraria y por lo tanto del derecho agrario mexicano. Con una añeja sedimentación en raíces prehispánicas, se nutre, en su denominación durante la Colonia, con la vox EXITUS -terrero a la salida de los pueblos-, para más tarde - conformar y transformar sus objetivos en las sucesivas etapas de nuestro desarrollo social, y sobremanera en la Revolución. Que lo legitima en la Constitución Social de Querétaro.

(34) Licenciado Narciso Bassols. La Nueva Ley Agraria. 1927, pág. 118.

El ejido contemporáneo deviene como institución jurídica, en los planes y programas de la Revolución Mexicana, que culminan en la ley del 6 de Enero de 1915. Que declara nulos los actos y hechos jurídicos, que formalmente sirvieron para legalizar la conculcación de las tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquier otra clase perteneciente a los núcleos de población, pueblos, rancharías, congregaciones o comunidades. A esto añade la acción de dotación para la reconstitución de ejidos, a cargo del Gobierno Nacional, apoyándose en la institución de expropiación.

El paso trascendental con todas sus imperfecciones de técnica constitucional, es la legitimación de la ley del 6 de enero de 1915 por el constituyente de 1917. Igualmente la nueva estructura del artículo 27, que sepulta el sistema liberal de propiedad, por el de propiedad social; fincado en la propiedad originaria y con ello la convalidación de los sistemas autóctonos de propiedad, como el ejido, que se reactualiza con las instituciones de expropiación y modalidad. Al mismo tiempo se confirman las acciones de restitución, dotación y nuevos centros de población agrícola. Aclarando, que para su vigencia y dinamismo de estas acciones, era y es indispensable la negación jurídica y de hecho del latifundio.

Con esto el ejido se encauza en el constitucionalismo social y gradualmente se inicia la construcción de su filosofía, doctrina, teoría-práctica jurídica. Para continuar con la fase de reglamentación, que arranca con las Círculares, la Ley de Ejidos de 1920, para entrar a su definitividad en la sistemática agraria- Códigos Agrarios de 1934, 1940 y 1942- puente para la Ley -

Federal de Reforma Agraria.

En el entorno de la reforma agraria latinoamericana, el ejido es un concepto heterogéneo que refleja la distribución y regulación de la propiedad --rústica en los diferentes Estados; pero aún más, el grado de desarrollo de su reforma agraria.

En el entorno de la reforma agraria latinoamericana, el ejido es un concepto heterogéneo que refleja la distribución y regulación de la propiedad --rústica en los diferentes Estados; pero aún más, el grado de desarrollo de su reforma agraria. Citaré en caso de Honduras que considera ejido:

"...o tierras ejidales aquellas que pertenecen al municipio y, de acuerdo con la tradición los habitantes tienen derecho de uso mediante el pago de un canon de arrendamiento que se denomina 'impuesto de manzanaje'.

El vínculo jurídico entre el ejidatario y el ejido no presupone la propiedad sino que solamente el dominio útil inclusive para fines del derecho sucesorio". (35)

En tanto que en Bolivia, el ejido es el "...terreno que rodea una población y que su reparación se hace en previsión a su crecimiento". (36).

(35) Sants de Morais, Clodomir. Diccionario de Reforma Agraria Latinoamericana: 2a. ed. Editorial Universitaria Centroamericana. pág. 168.

(36) Ibid.

Para México, nos apoyaremos en algunas definiciones como la siguiente:"  
...la persona moral que, habiendo recibido un patrimonio rústico a través de la redistribución de la tierra esta sujeta a un régimen protector especial". (38) , Por su parte el Maestro Luna Arroyo considera al ejido como "Tierras, bosques y aguas que se conceden a los núcleos de población, expropiándose por cuenta del Gobierno Federal de las que se encuentran inmediatas a los núcleos interesados". (39)..

El autor José Barragán en su obra el "EJIDO" afirma que desde el ángulo doctrinal en México, no hay una noción aceptada o pacífica de lo que es el --ejido. Sin embargo donde hay coincidencia es en el aspecto patrimonial, tierras, bosques y aguas, el elemento humano, el régimen de propiedad especial -al que quedan sujetos, y las particularidades de su organización y operación del ejido moderno mexicano.

Se cierra el inventario de definiciones con la siguiente:

El ejido es una sociedad mexicana de interés social, integrada por campesinos por nacimiento, con un patrimonio social inicial constituido por las tierras, bosques y aguas que el Estado le entrega gratuitamente en propiedad inajenable, intransmisible, inembargable e imprescriptible; sujeto a su apro-

(37) Hinojosa Ortiz, José. El Ejido en México (Análisis Jurídico); 1a. ed., Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México, México, 1938, -pág. 18.

(38) Luna Arroyo, A. Y Alcerreca G.L. Diccionario de Derecho Agrario Mexicano, 1a. ed. Porrúa, México, 1982.

vechamiento y explotación a las modalidades establecidas en la ley, bajo la - dirección del Estado en cuanto a la organización de su administración interna basada en la cooperación y la democracia económica, y que tiene por objeto la explotación y el aprovechamiento integral de sus recursos naturales y humanos, mediante el trabajo personal de sus socios en su propio beneficio, la liberación de la explotación en beneficio de terceros de su fuerza de trabajo y del producto de la misma, y la elevación de su nivel de vida social, cultural y - económica. (39)

Transcritos algunos conceptos y definiciones sobre el ejido, y siguiendo al maestro Medina Cervantes, cito la definición que al respecto propone: El - ejido es una empresa social con personalidad jurídica, que finca su patrimo-- nio en la propiedad social que el Estado le asigna, la cual queda sujeta a -- las modalidades respectivas. A efecto de auspiciar la organización socio-pro- ductivo de los ejidatarios, en el contexto del desarrollo rural integral. (40).

Con base en la concepción original, constitucional, y regulatoria del -- ejido; al mismo tiempo considerando su forma de explotación, lo podemos clasi- ficar en tres clases:

a) PARCELADO.- Con el mandamiento o en la resolución presidencial, la -

(39) Rincón Serrano, Romero. El Ejido Mexicano; 1a. ed. Centro Nacional de -- Investigaciones Agrarias. México, 1980, pág. 154.

(40) MEDINA CERVANTES, José Ramón. Derecho Agrario. Colección Textos Jurídi-- cos Universitarios. Ed. Herla. México 1987, pág. 327.

asamblea general de ejidatarios define el régimen parcelario de explotación individual a favor de los ejidatarios (Art. 139).

b) COLECTIVO.- Se fundamenta en el mandamiento, la resolución presidencial o en las condiciones tecno-económicas, para que el Presidente de la República determine el régimen de explotación colectiva o por la decisión de los ejidatarios integrantes del núcleo de población. (Arts. 130, 131, 134 y 307 - IX).

c) MIXTO.- Se apoya en la decisión de la Asamblea General de ejidatarios de explotar en forma colectiva una parte de sus recursos, creando para ello secciones especializadas. En tanto que otra fracción del patrimonio ejidal, se explotará en forma individual por los ejidatarios (Art. 135). y el resto de los bienes del ejido -pastos, bosques y aguas en forma comunal (Art.67).

Siguiendo el encuadramiento del artículo 27 constitucional la propiedad social esencialmente se refiere a los ejidos y comunidades.

Recordando un poco la historia diremos que el problema agrario de México nació y se desarrolló durante la Colonia. Al inicio del siglo XIX la distribución de la población territorial se encuentra totalmente polarizada: inmensos latifundios propiedad de los españoles y de la Iglesia por un lado, y una decadente y notablemente reducida propiedad comunal de los pueblos de indios lo que, en consecuencia, había generado una creciente masa de individuos desheredados.

dados: sin tierras y sin derechos. Las diversas leyes creadas durante el siglo XIX en vez de resolver el problema lo agravan considerablemente.

El artículo 27 respondió a este problema en varias disposiciones concretas:

a) Se determina la dotación de tierras y aguas para los pueblos, rancherías y comunidades que no las tuvieran o por lo menos no en la cantidad suficiente para afrontar sus necesidades.

b) Se confirman las dotaciones de tierras y aguas hechas a los ejidos de acuerdo con la Ley Agraria de 6 de enero de 1915.

c) Se reconoce el derecho de condueñazgos, rancherías, pueblos y congregaciones, que de hecho o por derecho guardaran el estado comunal para disfrutar en común de sus tierras, bosques y aguas.

d) Se declaran nulos todos los actos jurídicos que hubiesen concluido con la privación para dichas comunidades de sus tierras, bosques y aguas y se declara que les serán restituidos.

Recordando nuevamente el concepto de ejido ya que es necesario para una mejor comprensión del artículo 27, diremos que el ejido es una persona moral o colectiva; esa persona ha recibido un patrimonio rústico a través de los --

procedimientos de la redistribución agraria. El ejido está sujeto a un régimen jurídico de especial protección y cuidado del Estado.

"De acuerdo con la ley, el patrimonio del ejido está formado por tierras de cultivo o cultivables; tierras de uso común para satisfacer necesidades colectivas, zona de urbanización; parcelas escolar y unidad agrícola industrial para la mujer campesina" (41).

En cuanto a las tierras de cultivo, éstas se determinan tomando en cuenta la superficie de las tierras y el número de campesinos que forman el núcleo de población. De acuerdo con la fracción X del artículo 27 la unidad individual de dotación no debe ser menor de 10 hectáreas de riego o de sus equivalentes en otras clases de tierras.

LA PROPIEDAD COMUNAL.- La ley agraria no tiene un encuadramiento específico para propiedad. No obstante que su mismo desarrollo, en el que inciden vínculos familiares, religiosos, de idioma, de costumbres y tradiciones; se manifiestan en las tierras, aguas y montes propiedad del núcleo de población comunera. Que por el mismo origen, la posesión y usufructo de los bienes debía ser en mancomún por los comuneros.

(41) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. COMENTADA. Instituto de investigaciones jurídicas. México, 1985, pág. 78.

El régimen jurídico de la propiedad comunal es parecido al de ejido, aun entre ambas figuras hay claras diferencias: la personalidad del ejido -- surge con la entrega de las tierras; en cambio, las comunidades ya poseen de hechos o por derecho bienes rústicos que la Constitución les autoriza para -- disfrutarlos en común.

Las disposiciones jurídicas sobre la propiedad ejidal tiene plena vigencia en la propiedad comunal salvo algunos lineamientos particulares como los casos que menciona el maestro Medina Cervantes y que a continuación enuncio:

"Las comunidades que hayan obtenido el reconocimiento de sus derechos de propiedad sobre tierras, bosques o aguas, y se acojan al régimen ejidal, sus bienes se deslindarán. Y si es conveniente, y lo solicitan -comuneros-, se -- crearán y asignarán unidades individuales de dotación-". Todo esto de acuerdo al artículo 61 de La Ley Federal de la Reforma Agraria. (42).

En el caso de los núcleos de población que posean bienes comunales, sus integrantes pueden acogerse al régimen ejidal, sujeto a resolución presidencial. Más si el núcleo de población es beneficiado con una resolución de dotación, queda sujeto al régimen ejidal. (Art. 62)

(42) MEDINA CERVANTES. Op. Cit. pág. 342.

b) La ley Federal de la Reforma Agraria.

El Ejecutivo Federal, en uso de las facultades que le otorga la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por decreto del 31 de diciembre de 1933 promulgó las trascendentales reformas constitucionales al artículo 27 que sirven de antecedente a la revisión de la legislación agraria que culmina con la expedición del primer Código.

"En la ciudad de Durango, Dgo., el Presidente Constitucional sustituto de los Estados Unidos Mexicanos, Abelardo L. Rodríguez, expide el primer -- Código Agrario en uso de las facultades que le otorgó el H. Congreso de la -- Unión por decreto de 28 de diciembre de 1933". (43).

El primero de los efectos positivos del Código Agrario de 1934 fue el -- unificar disposiciones que se encontraban dispersas en varios ordenamientos, presentándolas todas en un solo cuerpo legal debidamente coordinadas. Así se incorporan al citado código instituciones contenidas en la ley de Dotación y Restitución de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929; Ley de Patrimonio Ejidal del 25 de agosto de 1827; Ley de Nuevos Centros de Población Agrícola - del 30 de Agosto de 1932; Ley de Responsabilidad de Funcionarios en Materia - Agraria, entre otras.

(43) LEMUS GARCIA, Raúl. Derecho Agrario Mexicano. Ed. Porrúa S.A., Séptima edición; México, 1991. pág. 302.

El Código Agrario de 1934 constituye el instrumento jurídico que sirve al Gobierno del general Lázaro Cárdenas para realizar la acción agraria más vigorosa, efectiva y trascendental, logrando redistribuir entre el campesinado más de 17 millones de hectáreas de las mejores tierras entre más de ----- 80 000 ejidatarios beneficiados.

En este lapso se consolida y unifica la organización política-social de los campesinos, convirtiéndose en una fuerza creadora al servicio de las mejores causas nacionales.

"El régimen cardenista culminaría su labor agrarista con la expedición del Segundo Código Agrario del 23 de Septiembre de 1940 que abroga el primero de 1934, apoyándose en las experiencias recogidas en las giras de gobierno -- iniciadas desde 1935" (44).

El periodo de vigencia del Código Agrario del 23 de Septiembre de 1940 -- fue muy breve, pero sus efectos debemos evaluarlos, considerando el grado de perfeccionamiento y la técnica jurídica que introdujo en las instituciones -- agrarias en su innegable influencia en el Código Agrario de 1942 que respetó los lineamientos e instituciones básicas del Código del 40.

"El tercer Código Agrario, fue expedido durante el Régimen Gubernamental

(44) LEMUS GARCIA. Op. Cit. pág. 307.

presidido por el general Manuel Avila Camacho y publicado en el Diario Oficial del 27 de abril de 1943. Comprendía las experiencias logradas durante un cuarto de siglo, logrando mejorar la técnica jurídica de las instituciones agrarias, ajustándolas a la problemática de su época. (45).

El Código Agrario de 1942 cumplió su función dentro del proceso histórico de la Reforma Agraria Mexicana, durante los 29 años de su vigencia, pero con toda evidencia no respondía ya a los nuevos requerimientos de la problemática agraria, en los años setentas.

La expedición de la Ley Federal de Reforma Agraria, constituyó un acontecimiento de señaladas dimensiones históricas, ya que es predecible que operará resultados altamente positivos en el futuro inmediato, permitiendo superar con toda eficacia y a corto plazo, los actuales problemas de desarrollo económico y seguridad en la tenencia de la tierra que se presentan en forma aguda en el sector rural de nuestro país. Con justificada razón se ha calificado la trascendental ley, como una de las decisiones políticas de mayor relevancia de los últimos tiempos, en virtud de que apoyándose en la amplia experiencia que México ha logrado en su proceso de la Reforma Agraria, promueve con base en la vigente realidad socio-económica del país, el incremento de la productividad agropecuaria y aun más equitativa redistribución del ingreso y mejores niveles de vida, para las familias campesinas, que permitan el desarrollo económico equilibrado de la Nación. Son importantes las orientaciones y princi--

(45) LEMUS GARCIA. Op. Cit. pág. 307.

píos de orden económico que acoge la Ley Federal de Reforma Agraria. La Ley evidencia una fundada preocupación por mejorar los mecanismos de la justicia agraria, tomando en consideración que, ciertamente, el campesinado ha vivido en un clima de injusticia general a través de un proceso de siglos que en -- forma radical ha querido suprimir la revolución social mexicana. El clima de seguridad en la tenencia de la tierra se ampliará considerablemente y se consolidará mediante el perfeccionamiento de los procedimientos para legitimar y titular los derechos de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios. En resumen las innovaciones introducidas en la Ley, a tono con los nuevos planteamientos de una agricultura moderna, generadora de mayor riqueza pública, abre un amplio horizonte de esperanzas para el sector rural y la seguridad -- de que los ancestrales problemas del campesino no sólo serán atendidos sino efectivamente resueltos.

La Ley Federal de Reforma Agraria evidentemente respeta la letra, el espíritu y la filosofía del artículo 27 constitucional, ya que perfecciona y -- consolida el ejido, la propiedad comunal y la auténtica pequeña propiedad; -- poniendo énfasis en la función social de la tierra y sus accesiones, con el claro propósito de lograr un aumento sostenido de la producción en el campo, fortaleciendo y superando todos los renglones de la economía agrícola de nuestro país. Este objetivo explica la especial importancia que la iniciativa --- otorga a la organización económica de ejidatarios, comuneros, colonos y peque

ños propietarios, abriéndoles las puertas de todas las formas de asociación para la producción, comercialización e industrialización. (46).

La Ley Federal de Reforma Agraria, reinicia el proceso revolucionario de revisión y perfeccionamiento de las instituciones agrarias fundamentales después de 28 años de vigencia del Código de 1942. Con esta Ley la Reforma Agraria logró nuevas dimensiones que conllevan mejores niveles de vida para el ritmo de progreso sostenido en los campos de México.

La Ley, se integra por 480 artículos más 8 transitorios distribuidos en 63 capítulos, 17 títulos y 7 libros, a los que se agregan sendos cuerpos de disposiciones generales y transitorias. El Libro Primero trata de la organización y atribuciones de las autoridades agrarias y del Cuerpo Consultivo agrario; en el segundo Libro se regula el ejido como institución central de nuestra Reforma Agraria; el Libro Tercero norma la vida económica de ejidos y comunidades; la redistribución de la propiedad agraria es materia del Libro Cuarto; en el Libro Quinto se establecen y reglamentan los procedimientos agrarios; el Libro Sexto tiene por objeto el registro y planeación agrarios; el Libro Séptimo trata de los delitos, faltas, sanciones y responsabilidades en materia agraria.

(46) LEMUS GARCIA. Op. Cita. pág. 308.

Después de esta breve reseña histórica con respecto a la Ley Federal de la Reforma Agraria, diré que la pequeña propiedad no se encuentra determinada por esta ley como un capítulo aparte sino que la regula de manera conjunta -- con el ejido de la siguiente manera:

**CAPITULO VIII. BIENES INAFECTABLES POR DOTACION, AMPLIACION O CREACION DE NUEVOS CENTROS DE POBLACION EJIDAL.**

ART. 249.- Son inafectables por concepto de dotación ampliación o creación de nuevos centros de población, las pequeñas propiedades que están en explotación y que no exceden de las siguientes superficies:

I.- Cien hectáreas de riego o humedad de primera, o las que resulten de otras clases de tierras, de acuerdo con las equivalencias establecidas por el artículo siguiente:

II.- Hasta ciento cincuenta hectáreas dedicadas al cultivo de algodón, - si reciben riego de avenida fluvial o por sistema de bombeo;

III.- Hasta trescientas hectáreas en explotación, cuando se destinen al -- cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequen, hule, cocotero, vid, oli-

vo, quina, vainilla, cacao o arboles frutales;

IV.- La superficie que no exceda de la necesaria para mantener hasta qunientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia de ganado menor, de acuerdo con el artículo 259;...

ART. 250.- La superficie que deba considerarse como inafectable, se determinará computando por una hectárea de riego, dos de temporal, cuatro de agostadero de buena calidad y ocho de monte o de agostadero en terreno áridos. Cuando las fincas agrícolas a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 249, estén constituidas por terrenos de diferentes calidades, la determinación de la superficie inafectable se hafa sumando las diferentes fracciones de acuerdo con esta equivalencia.

Por su parte el artículo 259 nos señala el procedimiento para que la Secretaría de la Reforma Agraria expida el certificado de inafectabilidad al área de la pequeña propiedad ganadera.

c) La pequeña propiedad y la actual producción de los años noventas.

Para principios de siglo la tierra se encontraba acaparada en pocas manos por diferentes causas entre las que destacan: a) Por entregas que hacía el Estado a particulares, con el objeto de compensar deudas o premiar servicios; b) Por los funestos resultados que produjeron las actividades de las compañías deslindadoras y colonizadoras; c) Por la destrucción de la propiedad comunal de los grupos indígenas, y d) Por la ausencia de una legislación que señalarán el máximo de la propiedad rural. (47).

Los hechos anteriores dieron como resultado el surgimiento de destacados precursores de la reforma agraria mexicana que clamaban por la libertad del indio, es decir por la abolición de la esclavitud, por la creación de la propiedad privada y por una mejor forma de vida.

La reforma agraria mexicana tuvo su expresión concreta en las normas jurídicas que integraron el artículo 27 de la Carta Magna de 1917. Su principal importancia radical en la nueva estructura que le dió a la tenencia de la tierra y por los altos contenidos sociales y económicos.

(47) Estadísticas Históricas de México. Tomo I. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Secretaría de Programación y Presupuesto. Mayo de 1986. pág. 268.

La nueva estructura en la tenencia de la tierra y su uso, produjo como consecuencia inmediata tres tipos de realidades agrarias: el ejido, la pequeña propiedad y la propiedad comunal.

A medida que la nueva estructura agraria se consolidaba, las vías de restitución, dotación, ampliación de tierras y creación de nuevos centros de población se fueron acelerando. La forma como se ejecutaban estas dotaciones era precipitada y sin los estudios correspondientes. Algunas resoluciones, por la falta de datos verificados o por impreparación del personal técnico, se empalmaron, es decir, se dictaron dando la misma tierra a diferentes núcleos de beneficiados.

De una u otra manera la tierra llegó a manos de los campesinos. De 1915 a 1960 se han entregado 45 millones de hectáreas, aproximadamente, beneficiando a más de dos millones de jefes de familias. Además existe más de un millón de pequeños propietarios dedicados a tareas agropecuarias.

A continuación realizare un pequeño estudio comparativo entre la producción del ejido y la pequeña propiedad en la presente década.

Como se puede apreciar en los cuadros 2, 3 y 4 se nos da el número de producción así como la superficie en hectáreas cultivadas.

Asimismo se desglosa en los cuadros 3 y 4 la producción y el número de hectáreas tanto de la pequeña propiedad como del ejido.

Por su parte el cuadro 2 nos indica que la producción total en los años de 1930 a 1970 ha sido considerable en lo que a alimentación se refiere, pero que esta ha sido rebasada según se muestra por la producción de la pequeña -- propiedad a diferencia del ejido que ha producido mínimas cantidades en el -- mismo período de tiempo y al cual se le ha apoyado de manera prioritaria por el gobierno en diversos programas que se han desarrollado al respecto, para -- obtener una mayor productividad.

Pero aunque existen proyectos atinados para hacer producir nuestro campo sus medios y técnicas suelen ser inadecuados e insuficientes, además de que -- nuestro campesino siempre será presa fácil del capitalista (latifundista) vo-- raz que lo envuelve en su ignorancia y fanatismo y así lograr que el campesi-- no admita su "generosa ayuda" como única salida a su pobreza, hambre y mise-- ría para hacer producir el campo.



CUADRO No. 2

Concepto	1930	1940	1950	1960	1970
Número y superficie de las unidades de producción por tipo de propiedad y actividad.					
Total**	858 209	1 233 609	1 383 212	1 365 141	1 020 016
Número	131 594 550 <sup>1</sup> *	128 749 225	145 516 943	169 094 208	139 868 191
Hectáreas					
Agrícola					
Número	N.D.	824 044	1 015 671	1 017 200	632 948
Hectáreas	N.D.	44 412 970	47 579 127	76 708 309	62 998 397
Ganadera					
Número	N.D.	325 014	93 789	100 699	213 368
Hectáreas	N.D.	33 644 328	47 874 556	50 336 087	54 338 190
Silvícola					
Número	N.D.	3 528	1 609	1 267	10 238
Hectáreas	N.D.	8 969 821	3 974 344	2 321 679	2 644 779

\* 1 La superficie total incluye, además de sus desgloses, la que no se especificó era de Temporal, jugo o humedad, o riego: 100 070 has. de predios menores de una hectárea y 39,181 hectáreas con árboles frutales en predios mayores de una hectárea.

N.D. No disponible.

\*\*2 La superficie total es mayor que sus desgloses por actividad pues se incluyen predios y unidades de producción no explotados.

CUADRO No. 3

Concepto	1930	1940	1950	1960	1970
<b>Privadas</b>					
Número	854 020	1 218 929	1 365 633	1 346 442	997 324
Hectáreas	131 594 550	99 826 417	106 623 044	124 587 132	70 144 089
<b>Agrícola</b>					
Número	N.D.	813 156	1 004 824	999 581	614 194
Hectáreas	N.D.	2 590 699	26 764 484	36 579 053	12 143 923
<b>Ganadera</b>					
Número	N.D.	323 380	91 024	100 024	212 250
Hectáreas	N.D.	29 440 747	39 409 672	47 156 324	47 763 399
<b>Silvícola</b>					
Número	N.D.	2 914	1 532	1 253	10 112
Hectáreas	N.D.	6 880 811	3 813 808	2 244 691	10 573 805

N.D.- No disponible.

CUADRO No. 4

Concepto	1930	1940	1950	1960	1970
Ejidales y comunidades agrarias.					
Número	4 189 <sup>3**</sup>	14 680	17 579	18 699	22 692
Hectáreas	8 844 651	28 922 808	39 893 899	44 497 075	69 729 102
Agrícola					
Número	N.D.	10 888	10 847	17 579	18 699
Hectáreas	N.D.	18 452 271	20 832 643	40 129 256	50 855 014
Canadera					
Número	N.D.	1 634	2 765	675	1 118
Hectáreas	N.D.	4 203 581	8 464 884	3 179 763	6 574 791
Silvícola					
Número	N.D.	624	77	14	126
Hectáreas	N.D.	2 389 010	160 536	76 988	1 587 394

N.D.- No disponible.

\*\*3.- Esta información se refiere a 1935.

d) Crítica y reflexiones.

De vital importancia es el hecho de destacar la época que nos toca vivir, pues actualmente nuestro Presidente consideró dentro de su tercer informe de gobierno, oportuna una transformación total del campo pero en especial del ejido.

Las reformas proponen entre otras cosas: elevar a rango constitucional la tenencia de tierra ejidal y comunal, así como convertir a ejidatarios y comuneros en pequeños propietarios de su tierra, con los derechos y obligaciones que de ello se derivan; se prevé la supresión del reparto agrario; se establecerían Tribunales que fallaran en definitiva sobre los rezagos, se permitía la participación de sociedades mercantiles y civiles en el campo.

Cabe destacar que quedan intactos el control y la propiedad de la Nación sobre recursos naturales y se mantiene la proscripción a las Iglesias de poseer capitales y Bienes raíces.

En este orden de ideas me encuentro acorde con las reformas planteadas por el Lic. Carlos Salinas de Gortari al artículo 27 Constitucional, pues --- nuestra realidad cultural, demográfica, política, social y económica es totalmente distinta a la que se vivió por el Constituyente de 1917.

El objeto de mi estudio de tesis es el proponer un mayor auge a la pequeña propiedad por considerarla de mayor productividad al contrario del ejido y

la propiedad comunal, pues como se ha analizado la producción de estas últimas juntas es mucho menor que la de la pequeña propiedad, según estudios realizados por el INEGI en la última década.

Por todo lo anterior me siento comprometida con mi país para proponer soluciones a la problemática y rezago del sector campesino.

Lo que se espera con esta transformación es que se eleve nuestro nivel de vida y se logre el desarrollo necesario, para terminar con la ignorancia, la pobreza, el hambre y se logren la democracia, el progreso, autosuficiencia alimenticia y concientización general.

Asimismo es necesario que el campo se vea fortalecido con apoyo económico, asistencia técnica, asesoría técnica y jurídica para su pleno desarrollo.

El campo es el ámbito de la Nación donde el cambio es más apremiante y más significativo para el futuro del país. De su vida hemos heredado tradiciones, sentido de pertenencia y comunidad. De él surgieron las luchas agrarias que marcaron nuestra historia y contruyeron a definir los objetivos nacionales. Hoy el campo exige una nueva respuesta para dar oportunidades de bienestar a los modos de vida campesina y fortalecer a nuestra Nación.

México tiene más de 82 millones de habitantes. Cada año se suman casi dos millones de mexicanos más a nuestra población. En unos cuantos años, tenemos que ampliar nuestras capacidades para acoger a una población adicional --

del tamaño de la que tenía nuestro país en 1910. Para lograrlo tenemos que -- crecer, cambiar a ritmo acelerado. El cambio deliberado es una necesidad.

Los mexicanos no queremos cambiar para que todo siga igual. Todos juntos, y cada uno, queremos que cambio se asocie con progreso. Aspiramos a un ingreso mas elevado y mejor distribuido, a un piso social que garantice acceso a -- más y mejores servicios y satisfactores esenciales, a una nueva relación polífica democrática y madura, a un basamento ético y moral acorde con nuestra -- compleja realidad.

No queremos cambiar para borrar el pasado como sucede en otros países, -- sino para actualizarlo.

Obviamente, el problema del campo no sólo radica en el tamaño y la calidad de la tierra, sino también en la educación y capacitación de los campesinos, en el asesoramiento técnico, en la inversión del capital, en la disponibilidad de crédito, en el empleo de todos los insumos que supone una buena organización para la producción en la seguridad jurídica, en que deje de ser -- una bandera política y se convierta en un reto técnico y económico, y en depurrar la corrupción que existe entre la burocracia del ramo y entre los mismos campesinos, amañados por los líderes que lucran a sus expensas y hacen carrera política a sus costillas.

C O N C L U S I O N E S

- 1.- Las Reformas propuestas por el Presidente de la República contienen soluciones a la problemática campesina tales como la propuesta de que los ejidataríos y comuneros se conviertan en pequeños propietarios, lo que les otorgaría mayores derechos así como seguridad y certeza jurídicas.
- 2.- Se propone derogar las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV y XVI en su totalidad y la fracción XV y el párrafo tercero parcialmente, que reglamentan los mecanismos e instituciones encargadas de la aplicación del reparto.
- 3.- Se establece que el reparto agrario terminó, debido a que la población - rural crece mientras que la tierra no verfa de extensión.
- 4.- Se propone que en la fracción XVII se mantenga exclusivamente, el caso - del fraccionamiento de predio que excedan a la pequeña propiedad.
- 5.- Es necesario propiciar un ambiente de certidumbre en la tenencia de la - tierra que fomente capitalización, transferencia y generación de tecnología, - para así contar con nuevas formas de creación de riqueza en procecho del hombre.
- 6.- Para superar el rezago agrario es necesario que los legítimo derechos de

todas las formas de tenencia queden plenamente establecidos y documentados - para quedar como definitivos.

7.- Para garantizar la impartición de justicia y definitividad en materia -- agraria se necesitan sustituir el procedimiento mixto administrativo-jurisdic-- cional por tribunales federales agrarios de plena jurisdicción.

8.- Para reactivar la producción y establecer de manera sostenida su creci-- miento son necesarios los cambios que atraigan y faciliten la inversión en -- las proporciones que el campo ahora demanda.

9.- La inversión en el campo requiere seguridad, nuevas formas de asociación donde imperen equidad y certidumbre, estímulos a la creatividad de los acto-- res sociales y se compartan riesgos por igual.

10.- La pequeña propiedad debe mantener sus límites para que mediante la aso-- ciación se logren las escalas de producción adecuadas.

11.- La pequeña propiedad se preserva y ratifica en las reformas propuestas - al artículo 27 Constitucional, aunque se actualiza con el fin de dar paso a - las asociaciones que permitan su capitalización y el aprovechamiento de mayo-- res escalas de producción.

12.- Con las reformas al artículo 27 Constitucional la pequeña propiedad no - necesitará de certificados de inafectabilidad para acreditar su existencia.

13.- Para revertir el deterioro de nuestros bosques y estimular su aprovechamiento racional se necesita definir el concepto de pequeña propiedad forestal, asimilándola al límite de 800 hectáreas.

14.- La pequeña propiedad necesita opciones para alcanzar las escalas técnicas y económicas de la moderna unidad agropecuaria y forestal, respetando los límites que la Constitución establece a la propiedad individual, lo que facilitaría formas de asociación que agrupen tierra para la producción.

15.- La pequeña propiedad debe permitir la participación de las sociedades por acciones en la propiedad y producción rural, regulando al mismo tiempo la extensión máxima, el número de socios y que su tenencia accionaria se ajuste a los límites impuestos por la Constitución.

16.- Los límites a la pequeña propiedad son garantías socialmente acordadas para la equidad, que abre las posibilidades para el uso racional de la tierra, y evitar la acumulación injusta.

17.- La capitalización del campo debe promoverse eliminando las prohibiciones a las sociedades mercantiles y estableciendo los criterios generales que deben seguir.

18.- Para iniciar un auge de mayor productividad y generar la justicia en el campo, es necesario un programa que combine recursos suficientes y permanentes en formas nuevas de organización y asociación para la producción, todo --

ello fundado en la vigencia de la libertad y la democracia.

19.- La pequeña propiedad debe ser protegida constitucionalmente cuando el -- propietario introduzca mejoras, aunque por virtud de estas mejoras los pre--- díos rebasen los límites impuestos por la Constitución.

20.- Al modificarse el texto del último párrafo de la fracción XV en la pequeña propiedad se introducirá el concepto flexibilidad lo que implica el cambio del uso agropecuario, permitiendo que las tierras tengan mayor aprovechamiento.

21.- El campesino al convertirse en pequeño propietario deberá quedar debidamente protegido por la ley al prohibir la celebración de contratos en los que de manera manifiesta se abuse de la condición de pobreza o de ignorancia.

22.- Los problemas del campo mexicano son muy complejos y las soluciones no pueden ser inmediatas, tomarán tiempo y requerirán de toda nuestra unidad, dedicación, esfuerzo y voluntad conjuntas.

23.- Necesitamos cambiar porque tenemos hoy una diferente realidad demográfica, económica y de vida social en el campo, que la misma Reforma Agraria contribuyó a formar y que reclama nuevas respuestas al campo para capitalizarlo, abrir opciones productivas y constituir medios efectivos que protejan la vida en comunidad.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- ZABANT, JAN. DESAMORTIZACION Y NACIONALIZACION DE LOS BIENES DE LA IGLESIA, LECTURAS UNIVERSITARIAS.
- 2.- CASO, ANGEL, DERECHO AGRARIO. ED. PORRUA, S.A. MEXICO, 1950, P.P. 543.
- 3.- COSIO VILLEGAS, DANIEL PROPIEDAD Y TRABAJO. HISTORIA MODERNA DE MEXICO. MEXICO, HERMES, 1973, T.IV., P.P. 520.
- 4.- DE LEON F. GONZALO. DICCIONARIO DE DERECHO ROMANO. ED. SEA, BUENOS AIRES, 1962, P.P. 990.
- 5.- ESQUIVEL OBREGON TORIBIO. APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO EN MEXICO, TOMO II, ED. POLIN, 1982, P.P. 180.
- 6.- FRELDRICH, GEORGE. CITADO POR JOSEPH HOFFNER. EN LA ETICA COLONIAL ESPANOLA DEL SIGLO DE ORO, ED. CULTURA HISPANICA, 1957, P.P. 580.
- 7.- GONZALEZ BLAKALLER C.E. Y GUEVARA RAMIREZ LUIS, SINTESIS DE LA HISTORIA DE MEXICO, ED. HERRERO, S.A., MEXICO, D.F., 1970, P.P. 258.
- 8.- GONZALEZ, LUIS. LA ERA JUAREZ EN LA ECONOMIA MEXICANA EN LA EPOCA DE JUAREZ, LECTURAS UNIVERSITARIAS.
- 9.- HINOJOSA ORTIZ, JOSE. EL EJIDO EN MEXICO (ANALISIS JURIDICO): PRIMERA EDICION, CENTRO DE ESTUDIOS HISTORICOS DEL AGRARISMO EN MEXICO, MEXICO, 1983.

- 10.- LEMUS GARCIA, RAUL. DERECHO AGRARIO MEXICO. ED. PORRUA, S.A., SEPTIMA EDICION; MEXICO, 1991, P.P. 650.
- 11.- LUCAS ALAMAN, HISTORIA DE MEXICO, TOMO PRIMERO. TERCERA EDICION. ED. -- JUS, S.A., MEXICO, 1972, P.P. 997.
- 12.- LUIS MORA JOSE MARIA. DISERTACION SOBRE LA NATURALEZA Y APLICACION DE - LAS RENTAS Y BIENES ECLESIASTICOS. MEXICO, 1957, P.P. 480.
- 13.- LUNA ARROYO, A. Y ALCERRECA G.L. DICCIONARIO DE DERECHO AGRARIO MEXICA- NO. ED. PORRUA, MEXICO, 1982.
- 14.- MANZANILLA SCHFFER, VIRTOR. REFORMA AGRARIA MEXICANA. ED. PORRUA, S.A. SEGUNDA ED., MEXICO, 1977. P.P. 667.
- 15.- MEDINA CERVANTES, JOSE RAMON. DERECHO AGRARIO. COLECCION TEXTOS JURIDI- COS UNIVERSITARIOS. ED. HARLA. MEXICO 1987.
- 16.- MENDIETA Y NUREZ, LUCIO. EL PROBLEMA AGRARIO DE MEXICO. ED. PORRUA,S.A., VIGESIMA PRIMERA EDICION, MEXICO 1986, P.P. 667.
- 17.- MOLINA ENRIQUEZ, ANDRES. ESBOZO DE LA HISTORIA DE LOS PRIMEROS DIEZ -- AÑOS DE LA REVOLUCION AGRARIA DE MEXICO, LIBRO SEGUNDO, MEXICO, TALLE-- RES GRAFICOS DEL MUSEO NACIONAL DE ARQUEOLOGIA, HISTORIA Y ETNOGRAFIA, P.P. 598.
- 18.- NARCISO BASSOLS. LA NUEVA LEY AGRARIA. 1927 P.P. 380.
- 19.- OTS CAPDEQUI J.M. ESPAÑA EN AMERICA. EL REGIMEN DE TIERRA EN LA EPOCA - COLONIAL, ED. FONDO DE CULTURA ECONOMICA. P.P. 320.
- 20.- RECOPIACION DE LEYES DE LOS REINOS DE INDIAS. TOMO II, MADRID, P.P. - 540.

- 21.- RINCON SERRANO, ROMERO, EL EJIDO MEXICANO; ED. CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRARIAS. MEXICO, 1980.
- 22.- SANTOS DE MORAIS, CLODOMIR. DICCIONARIO DE REFORMA AGRARIA LATINOAMERICANA. SEGUNDA ED. EDITORIAL UNIVERSITARIA CENTROAMERICANA.
- 23.- VILLORO, LUIS. LA REVOLUCION DE INDEPENDENCIA EN HISTORIA GENERAL DE -- MEXICO. VOL. II. EL COLEGIO DE MEXICO, P.P. 784.

#### LEGISLACION CONSULTADA

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

COMENTADA. RECTORIA. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS MEXICO, 1985. TEXTOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS. P.P. 358.

- 2.- LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA. SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.1190.

#### OTRAS FUENTES

ENCICLOPEDIA JURIDA OMEGA. TOMO XXIII, ED. DRISKILL, S.A., 1976, BUENOS AIRES, P.P. 1460.

ESTADISTICAS HISTORICAS DE MEXICO, TOMO I. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA. SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO. MAYO DE -- 1986. P.P. 489.

REVISTA PROCESO No. 781. 21 DE OCTUBRE DE 1991. "ACOSOS AL EJIDO". SAMUEL --  
MAYNEZ PUENTE. ED. CISA. P. 32.